

Práctica jurídica enfocada en la identificación de ESSA como sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público en los municipios del área de influencia

Silvia Juliana Leiva Ravelo

Trabajo de grado para optar al título de Abogado

Directora

Dra. Jackeline granados

Abogada

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho

Bucaramanga

2024

### **Dedicatoria**

A mis padres y a mi familia, por su paciencia y comprensión durante este proceso por que han sido mi roca, mi guía y mi inspiración, gracias por creer en mí y apoyarme en cada paso de este camino.

A mis amigas Melissa, Catalina y Gisella compañeras de carrera que con el pasar del tiempo nos volvimos muy buenas amigas y vieron en mí más de lo que yo misma veía, gracias por su fe y confianza incondicionales.

A mis amigos cercanos que han sido mi fuente de motivación e inspiración, por su compañía en momentos de necesidad, los que han sido testigos de mi crecimiento y evolución, gracias por su apoyo y aliento incondicionales.

A mí misma, por haber tenido el valor de perseguir mis sueños y no rendirme ante los obstáculos, por la determinación y la resiliencia.

A mis profesores, por su guía y orientación en mi formación académica. aquellos que han compartido conmigo sus conocimientos, experiencias y sabiduría, gracias por enriquecer mi vida y mi profesión.

A la Dra. Jackeline Granados por su colaboración incansablemente para que este trabajo se concrete, por su precisión y buena consejería, por enriquecer el conocimiento y moldear este trabajo para una excelente culminación.

**A la vida y la Universidad Industrial de Santander**, por ofrecerme esta oportunidad de crecer, aprender y compartir mi conocimiento con los demás.

### **Agradecimientos**

Agradezco a todos aquellos que han contribuido a la realización de este trabajo de grado.

Quiero expresar mi gratitud a todas las personas que han apoyado mi investigación directora, jurados y demás entes administrativos de la universidad para gestionar cada diligencia.

A la ESSA empresa que me abrió las puertas para poder concretar esta investigación y los distintos funcionarios que colaboraron para que ampliara mis conocimientos y tuviera una excelente experiencia en mis prácticas.

Agradecimientos a profesores y asesores

Agradezco a mi directora de proyecto Jackeline Granados Ferreira, por su guía y orientación en la realización de este trabajo.

Quiero expresar mi gratitud a Diego Sandoval, tutor de mi trabajo en la empresa ESSA, por su apoyo y consejos en la investigación.

Agradezco a los jurados, por su revisión y comentarios en el documento.

Agradecimientos a familiares y amigos

Agradezco a mi familia, por su apoyo incondicional y amor infinito.

Quiero expresar mi gratitud a mis amigos, por hacer de este proceso menos tedioso y llenarme de ánimo en los momentos difíciles

Agradezco a la Dra. Jackeline Granados, por su apoyo y aliento en la realización de este trabajo.

Agradecimientos a instituciones y organizaciones

Agradezco a la Universidad Industrial de Santander por su apoyo y recursos en la realización de este trabajo.

Quiero expresar mi gratitud a la Electrificadora de Santander por su colaboración y participación en la investigación.

## Contenido

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	14
1. Objetivos .....	17
1.1 Objetivo General .....	17
1.2 Objetivos Específicos.....	17
2. Alcance del trabajo .....	18
3. Metodología .....	18
3.1 Enfoque Metodológico.....	19
3.2 Fases de la Metodología.....	19
3.2.1 Fase de Investigación Preliminar .....	19
3.2.2 Fase de Recolección de Datos.....	20
3.2.3 Fase de Análisis de Datos .....	20
3.2.4 Fase de Conclusiones y Recomendaciones.....	21
3.2.5 Fase de Elaboración del Informe Final .....	21
3.3 Primera Etapa.....	21
3.4 Segunda Etapa.....	22
3.5 Tercera Etapa .....	22
4. Información de la empresa.....	23
4.1 Descripción de la empresa .....	23
4.2 Misión .....	24
4.3 Visión.....	25

5. Marcos de Referencia .....	25
5.1 Marco Normativo.....	25
5.1.1 Del servicio de alumbrado público .....	26
5.1.2 Impuesto de alumbrado público.....	27
5.1.3 Responsabilidad de las Empresas de Servicios Públicos en cuanto al impuesto del servicio público de alumbrado.....	33
5.2 Derecho comparado .....	35
5.2.1 Derecho Comparado en la Administración del Impuesto de Alumbrado Público.....	36
5.2.2 Aspectos Comparativos Relevantes.....	37
5.2.3 Lecciones para Colombia.....	38
5.3 Marco de antecedentes jurídicos .....	39
5.4 Marco teórico .....	42
5.5 Marco conceptual.....	44
5.5.1 Hecho generador .....	44
5.5.2 Sujeto Pasivo.....	45
5.5.3 Los tributos .....	45
5.5.3.1 Los impuestos. ....	46
5.5.3.2 Las tasas.....	46
5.5.3.3 Las contribuciones.....	47
5.5.4 Alumbrado público. ....	47
6. Cronograma.....	48
7. Desarrollo De la Práctica Empresarial .....	49
7.1 Primer informe .....	49

7.1.1 Descripción general de actividades.....	49
7.1.2 Plantilla de información.....	50
7.1.3 Liquidación Oficial Río de Oro 4 de mayo de 2023.....	51
7.1.4 Planilla de información de solicitud de recursos en vía gubernativa liquidación de mayo, Municipio Río de Oro; Cesar.....	53
7.1.4.1 Identificación de la problemática.....	57
7.1.4.2 Desarrollo de la problemática.....	57
7.1.5 Liquidación Oficial mes de Junio Rio de Oro; Cesar.....	58
7.2 Segundo informe.....	58
7.2.1 Liquidación oficial julio y agosto Rio de Oro Cesar.....	58
7.2.2 Argumentos de defensa ante el cobro del impuesto de alumbrado público por parte del municipio de Río de Oro; Cesar.....	59
7.2.2.1 Pruebas y afirmaciones que respaldan las afirmaciones y la posición de la empresa para defenderse del cobro del impuesto de alumbrado público.....	60
7.2.3 Solicitud de demanda municipio de Medellín.....	62
7.2.3.1 Problemática presentada.....	62
7.2.3.2 Argumentos en contra de la alcaldía de Medellín.....	63
7.3 Tercer informe.....	64
7.3.1 Cobro impuesto de Alumbrado Público Municipio de Encino.....	65
7.3.1.1 Argumentos de defensa.....	67
7.3.2 Liquidación oficial Río de Oro mes de septiembre y octubre.....	69
7.3.3 De la problemática abordada en la práctica jurídica y la justicia tributaria.....	77
8. Conclusiones.....	79

Referencias Bibliográficas ..... 81

Apéndices..... 84

**Lista de Tablas**

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Cronograma de actividades.....	48
Tabla 2. Liquidación oficial mayo 2023 .....	53
Tabla 3. Plantilla de información liquidación oficial Río de Oro septiembre 2023 .....	69
Tabla 4. Plantilla de información liquidación oficial Río de Oro octubre 2023.....	73

**Lista de Figuras**

	<b>Pág.</b>
Figura 1. Liquidación oficial mes de MAYO secretaría de Rio de Oro; Cesar.....	52
Figura 2. Relación del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios VS Impuesto de Alumbrado Público Liquidación Oficial .....	61
Figura 3. Comunicado remitido a la secretaría de Encino .....	68

**Lista de Apéndices**

	<b>Pág.</b>
Apéndice A. Plantilla de información mes de mayo Municipio de Rio de Oro; Cesar. ....	84
Apéndice B. Plantilla de información mes de junio Municipio de Rio de Oro; Cesar. ....	89
Apéndice C. Plantilla de información mes de julio Municipio de Rio de Oro; Cesar. ....	93
Apéndice D. Plantilla de información mes de agosto Municipio de Rio de Oro; Cesar. ....	97
Apéndice E Plantilla de información mes de septiembre Municipio de Rio de Oro; Cesar. ....	101
Apéndice F. Plantilla de información mes de octubre Municipio de Rio de Oro; Cesar. ....	105
Apéndice G Formato de presentación demanda Alcaldía de Medellín. ....	109

## Resumen

**Título:** Practica jurídica enfocada en la identificación de ESSA como sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público en los municipios del área de influencia\*

**Autor:** Silvia Juliana Ravelo Leiva\*\*

**Palabras Clave:** Impuesto, alumbrado público, sujeto pasivo, hecho generador.

### Descripción:

En el presente proyecto se realiza el acompañamiento jurídico en el rol de practicante en la Electrificadora de Santander (ESSA) en el área de recaudo tributario, identificando principalmente los conceptos jurídicos que permean el cobro del impuesto del alumbrado público, identificando aspectos puntuales como el hecho generador y la calidad de sujetos. La práctica tuvo como objetivo el brindar soluciones a las vicisitudes presentadas con municipios que identificaban al a ESSA como sujeto pasivo y realizaban el cobro de la carga tributaria.

Para la presente práctica se elaboró una serie de 3 informes en los cuales se identificaban las problemáticas surgidas a raíz de los acuerdos municipales expedidos por los municipios por medio de los cuales identificaban a la ESSA como sujeto pasivo de la carga tributaria. Dentro de la identificación de la problemática se relacionaba la normatividad aplicable para la construcción de la defensa en contra del cobro del impuesto de alumbrado público.

De esta forma se elaboran una serie de conceptos dentro de cada caso concreto en los cuales se recomienda ya sea la reposición del cobro del impuesto o la demanda en contra de las disposiciones establecidas por el municipio para adelantar el cobro del impuesto de alumbrado público en contra de la ESSA. De esta forma se identificó la problemática en cuestión y se brindaron soluciones jurídicas a corto y largo plazo.

---

\* Trabajo de Grado

\*\* Facultad de Ciencias humanas. Escuela de Derecho. Programa académico. Director Javier Alejandro Acevedo, Abogado, directora proyecto Jackeline Granados Ferreira. Abogada

### Abstract

**Title:** Legal practice focused on the identification of ESSA as a taxable subject of the public lighting tax in the municipalities of the area of influence\*

**Author(s):** Silvia Juliana Ravelo Leiva \*\*

**Key Words:** Tax, public lighting, taxable person, generating event.

#### Description:

In this project, legal support is provided in the role of intern at the Santander Electrification Company (ESSA) in the area of tax collection, mainly identifying the legal concepts that permeate the collection of the public lighting tax, identifying specific aspects such as the fact generator and the quality of subjects. The objective of the practice was to provide solutions to the vicissitudes presented with municipalities that identified ESSA as a taxable person and collected the tax burden.

For this practice, a series of 3 reports were prepared in which the problems that arose as a result of the municipal agreements issued by the municipalities were identified, through which they identified the ESSA as a taxpayer of the tax burden. Within the identification of the problem, the applicable regulations for the construction of the defense against the collection of the public lighting tax were related.

In this way, a series of concepts are developed within each specific case in which it is recommended either the replacement of the tax collection or the demand against the provisions established by the municipality to advance the collection of the public lighting tax against of the ESSA. In this way, the problem in question was identified and short and long-term legal solutions were provided.

---

\* Degree Work

\*\* Facultad de Ciencias humanas. Escuela de Derecho. Programa académico. Director Javier Alejandro Acevedo, Abogado, directora proyecto Jackeline Granados Ferreira. Abogada

## Introducción

El Estado Social de Derecho es la figura político-jurídica que permea las relaciones entre el Estado y sus ciudadanos en la mayoría de los países en la actualidad. El Estado Social de Derecho según Durán (2001), tiene como objetivo el satisfacer aquellas necesidades que son básicas y vitales de los individuos por medio de su brazo administrativo. Estas necesidades son cubiertas por medio de la distribución de bienes y servicios que permiten un promedio de vida digna.

Por medio de la adopción de la Constitución Política de 1991 Colombia se estableció como Estado Social de Derecho, quedando consagrada esta disposición en el artículo primero de la Carta Política, a su vez en relación al desarrollo del objetivo primordial del Estado Social de Derecho, el artículo segundo de la Constitución consagra que uno de los fines esenciales del Estado será “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de la constitución” (Constitución Política de 1991, art 2do). No obstante, para que los principios del Estado Social de Derecho se materialicen es necesario realizar una serie de inversiones las cuales se reflejan en una serie de productos y servicios que el Estado ofrece a los ciudadanos en aras de materializar el bienestar social propio del Estado de Derecho.

Colombia al ser un país que ha adoptado el modelo de Estado Social de Derecho ha implementado esta serie de productos y servicios intrínsecos a su modelo Estatal, esto con el fin de cumplir los principios y valores constitucionales Consagrados en la Carta Política de Colombia.

La implementación de esta serie de productos y servicios permite al Estado Colombiano por medio de su “brazo administrativo” invertir económicamente en la promoción y protección de

derechos fundamentales los cuales cubren las necesidades básicas para que los ciudadanos promedio pueda gozar de una vida digna.

Algunos de los servicios prestados por el Estado colombiano para promover el concepto de vida digna, son el del alcantarillado público, la educación pública, el acceso a la salud, el acceso a la administración de justicia y también el alumbrado público.

Respecto a este último, el alumbrado público encuentra su clasificación dentro de los servicios públicos prestados por el Estado de Colombia a sus habitantes en el artículo 365 de la Constitución Política de 1991, dicho articulado establece que los servicios públicos “son inherentes a la finalidad social del Estado” (Constitución Política de 1991), y que deberá el mismo Estado garantizar su prestación eficiente a los servicios públicos a quienes habiten el territorio nacional.

De esta forma el Estado colombiano por medio de estas figuras jurídicas busca cumplir con el mandato constitucional consagrado en el artículo 365 de la Carta Política. Dichas figuras jurídicas se materializan mediante empresas de naturaleza pública o de economía mixta, inclusive en ocasiones por intermedio de empresas privadas, las cuales tienen como objetivo el cumplir con la prestación de servicio público.

No obstante, lo anterior, como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, para prestar esta serie de servicios es necesario realizar una inversión económica y la forma más común por medio de la cual el Estado recolecta esta inversión es por medio de tributos que hacen sostenible determinado servicio.

Socialmente los tributos representan cargas económicas para quienes están obligados a realizar este aporte, que en este caso se les conoce como contribuyentes. Que la calidad de contribuyente o sujeto pasivo de la carga tributaria, se obtiene de la acción llevada a cabo por el

sujeto la cual es conocida como hecho generador. Ante esto pueden surgir diversas situaciones jurídicas en lo que respecta al recaudo efectivo de los tributos.

Dentro de esta actividad de recaudo tributario se presentan diversas situaciones, una de ellas es la identificación del sujeto pasivo sobre el cual recae el tributo y si este sujeto pasivo ostenta una calidad especial.

Esta situación se presenta mucho dentro de la Electrificadora de Santander (ESSA), la cual es una empresa de economía mixta que comercializa energía dentro del Departamento de Santander, teniendo en cuenta esta actividad económica, diversos municipios del área metropolitana de Santander argumentan que la ESSA se beneficia de su red eléctrica al momento de desarrollar su actividad económica configurando el hecho generador de impuesto de alumbrado público.

Debido a lo anterior diversos municipios remiten a la ESSA liquidaciones en las cuales realizan el cobro del impuesto de alumbrado público, no obstante, estos cobros se fundamentan en acuerdos municipales los cuales reglamentan la tarifa para el cobro de este impuesto. Y que en ocasiones estos acuerdos desconocen los requisitos mínimos establecidos por la ley para identificar al sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público.

Es por ello por lo que la presente práctica jurídica se encarga realizar el apoyo jurídico en la identificación de la ESSA como sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público dentro de los municipios del área de influencia adelantando una gestión y acompañamiento dentro del departamento jurídico de recaudo tributario de alumbrado público ESSA de los municipios que son beneficiarios o potencialmente beneficiarios del servicio de alumbrado público.

## **1. Objetivos**

### **1.1 Objetivo General**

Realizar el apoyo jurídico en la gestión y acompañamiento del recaudo tributario del impuesto sobre el alumbrado público en contra de la ESSA adelantados por los municipios que identifican a la ESSA como sujeto pasivo de la carga tributaria.

### **1.2 Objetivos Específicos**

Estudiar la normatividad aplicable referente al tema de recaudo de impuestos de alumbrado público en los municipios.

Revisar las controversias presentadas con los municipios que identifican a la ESSA como sujeto pasivo de la carga tributaria del impuesto de alumbrado público.

Elaborar informes detallados que presenten la normativa jurídica aplicable al impuesto de alumbrado público y documentar el apoyo jurídico proporcionado a ESSA en la gestión del recaudo tributario correspondiente a este impuesto.

Proyectar conceptos jurídicos que sean aplicables a la problemática presentada al momento de hacer efectivo el recaudo tributario de alumbrado público por parte de la ESSA.

## **2. Alcance del trabajo**

La presente práctica tiene como producto final un informe general el cual se compone por tres informes específicos, en dichos informes específicos se refleja la gestión y acompañamiento del recaudo tributario del alumbrado público desarrollado en la ESSA.

Por medio de estos informes se afianza los conocimientos sustanciales de los tributos, partiendo desde un análisis general y abstracto llegando al punto de entender cómo funciona su recaudo junto con las vicisitudes presentadas a la hora de realizarlo.

Teniendo en cuenta esto el informe final expone las problemáticas suscitadas a la hora de recaudar el impuesto de alumbrado público por parte de la ESSA a la par que se describe la gestión realizada por la practicante y por último se exponen las soluciones elaboradas para dar fin a la problemática expuesta.

## **3. Metodología**

### **Objetivo de la Metodología**

La metodología busca establecer un enfoque sistemático para investigar cómo la Electrificadora de Santander (ESSA) interactúa con los municipios en relación con el Impuesto de Alumbrado Público. El objetivo es identificar y analizar el rol de ESSA como sujeto pasivo en la

recaudación y administración del impuesto, evaluando la eficacia y cumplimiento de los acuerdos existentes.

### **3.1 Enfoque Metodológico**

#### Enfoque Cualitativo y Cuantitativo

Cualitativo: Para entender la interacción y los acuerdos entre ESSA y los municipios, así como las implicaciones jurídicas y operativas de ser considerado sujeto pasivo.

Cuantitativo: Para analizar datos sobre la recaudación del impuesto, la transferencia de fondos y la eficacia en la implementación de acuerdos.

### **3.2 Fases de la Metodología**

#### ***3.2.1 Fase de Investigación Preliminar***

##### Revisión Bibliográfica:

- Normativa y Jurisprudencia: Estudio de leyes, decretos y fallos judiciales relevantes sobre el Impuesto de Alumbrado Público y la participación de empresas de servicios públicos en su administración.
- Documentos Internos y Convenios: Revisión de documentos internos de ESSA, convenios con los municipios, y acuerdos relevantes.
- Identificación de Actores Claves:

- **Personas y Entidades:** Identificación de los actores clave en ESSA y en los municipios, como funcionarios responsables de la recaudación y administración del impuesto.

### ***3.2.2 Fase de Recolección de Datos***

- **Convenios y Acuerdos:** Revisión y análisis de los convenios entre ESSA y los municipios para identificar términos, obligaciones y prácticas establecidas.

- **Informes Financieros:** Análisis de informes financieros y de recaudación del impuesto para evaluar la eficacia y precisión en la gestión de los recursos.

### ***3.2.3 Fase de Análisis de Datos***

**Análisis Cualitativo:**

**Codificación Temática:** Identificación de temas y documentos revisados. Análisis de cómo ESSA cumple con sus obligaciones y la percepción de su rol como sujeto pasivo.

**Triangulación:** Comparación de la información obtenida a través de diferentes fuentes (documentos, acuerdos municipales,) para asegurar la validez de los hallazgos.

**Análisis Cuantitativo:**

**Estadísticas Descriptivas:** Análisis de datos cuantitativos sobre la recaudación y transferencia del Impuesto de Alumbrado Público, incluyendo montos recaudados, porcentajes de transferencia a los municipios y frecuencia de los pagos.

**Indicadores de Eficiencia:** Evaluación de indicadores clave como la puntualidad en la transferencia de fondos y la exactitud en la facturación del impuesto.

### ***3.2.4 Fase de Conclusiones y Recomendaciones***

Síntesis de Hallazgos:

Identificación de Problemas: Resumen de los principales problemas y desafíos identificados en la administración y recaudación del impuesto por parte de ESSA.

Evaluación del Cumplimiento: Evaluación de cómo ESSA cumple con sus responsabilidades como sujeto pasivo del impuesto y la efectividad de los acuerdos con los municipios.

Formulación de Recomendaciones:

Mejoras en la Administración: Propuestas para mejorar la administración y recaudación del impuesto, basadas en los hallazgos del análisis.

Revisión de Convenios: Sugerencias para la revisión y optimización de los convenios entre ESSA y los municipios, para asegurar una gestión más eficiente y transparente del impuesto.

### ***3.2.5 Fase de Elaboración del Informe Final***

Redacción del Informe

## **3.3 Primera Etapa**

La primera etapa consiste en el reconocimiento del funcionamiento práctico del área de recaudo tributario del impuesto de alumbrado público de la ESSA, se hará la capacitación de acondicionamiento en la normativo que resulte aplicable para cada caso concreto.

Lo anterior con el objetivo de lograr un acoplamiento armónico que resulte funcional a la práctica en concreto. En la parte final de la primera etapa se realizará un primer informe, en donde se identificará la función específica a realizar como practicante jurídico y las observaciones sobre el sistema de recaudo de impuesto de alumbrado público en los diversos municipios.

### **3.4 Segunda Etapa**

Culminada la primera etapa, se realizará el acompañamiento efectivo en el área jurídica de recaudación de impuestos enfocado en el recaudo del impuesto público domiciliario. En esta etapa se individualizarán las problemáticas jurídicas que se hacen presentes en el escenario del impuesto al alumbrado público exigible a los diversos municipios de Santander.

A su vez se realizará un análisis para dar cuenta sobre la eficacia y eficiencia del recaudo del impuesto de alumbrado público adelantado por la ESSA, finalizará con un informe donde se recopile lo realizado en esta etapa.

### **3.5 Tercera Etapa**

Una vez culminadas las primeras dos etapas, se llevará a cabo la socialización de las problemáticas identificadas en el recaudo de impuesto de alumbrado público en el ámbito jurídico frente a los municipios los cuales afirman que la ESSA es un sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público. A su vez se expondrá la gestión y el acompañamiento brindado a la ESSA en calidad de practicante.

Tomando como base la información recolectada y la identificación del problema, se elaborará una propuesta para dar solución a la problemática jurídica de la defensa ante el condicionamiento de la ESSA como sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público.

Finalizará la presente etapa con un informe general retomando lo aprendido en las dos primeras etapas y culminando con la descripción de las actividades adelantadas en la tercera etapa.

Las etapas descritas anteriormente se adelantan en un lapso temporal de seis (6) meses, el tiempo de duración de la práctica jurídica empresarial. El primer informe se elaborará culminado el primer mes, el segundo informe los otros dos meses siguientes y el informe final los tres últimos meses.

## **4. Información de la empresa**

### **4.1 Descripción de la empresa**

La Electrificadora de Santander (ESSA) es una empresa cuyo objeto social es la transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica. La Electrificadora de Santander es una empresa que crece por medio de la Responsabilidad Social Empresarial, a su vez está comprometida con la satisfacción de las necesidades de sus clientes y demás grupos de interés, mediante la mejora continua de los procesos del Sistema Integrado de Gestión y cumplimiento de normativa vigente. (ESSA, 2023).

La Electrificadora de Santander (ESSA) es la encargada de gestionar la prestación del servicio de energía eléctrica principalmente en el departamento de Santander, no obstante, ESSA hace parte del Grupo EPM, siendo la ESSA una filial de este grupo, los lineamientos y sus objetivos empresariales están armonizados con los del grupo empresarial.

El desarrollo del objeto social de la ESSA se basa en la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica, tanto en lo que respecta a servicios públicos domiciliarios como para la prestación de servicios de alumbrado público, entre otros. A su vez la ESSA se encarga de gestionar la prestación de estos servicios basándose en el uso racional de los recursos disponibles y el control de los posibles impactos medioambientales que puedan tener sus prácticas empresariales.

## **4.2 Misión**

Respecto a la misión, la Electrificadora de Santander ha orientado sus lineamientos a los impartidos por la EPM.

Busca orientar la gestión corporativa y competitiva del grupo empresarial hacia el logro de sus proyecciones de largo, mediano y corto plazo y su posicionamiento en el sector, unificando las directrices y lineamientos como elementos direccionados de la organización. (Grupo EPM, 2023)

### **4.3 Visión**

En 2025, el Grupo EPM estará creciendo de manera eficiente, sostenible e innovadora; garantizando el acceso a los servicios que preste en los territorios donde esté presente, al 100% de la población; protegiendo a 137 mil nuevas hectáreas de cuencas hídricas, además de las propias, con una operación de carbono neutral y generando \$12.6 billones de EBITDA. (ESSA, 2023).

## **5. Marcos de Referencia**

### **5.1 Marco Normativo**

#### Desarrollo Normativo y Jurisprudencial

En este acápite se presentará un análisis del marco normativo colombiano que regula el Impuesto de Alumbrado Público y la identificación de los sujetos pasivos sobre los recae este impuesto. El recorrido normativo abordará especialmente los cambios institucionales que ha experimentado Colombia en materia de regulación el Impuesto de Alumbrado público.

A continuación, se presentará una identificación tanto legal, como jurisprudencialmente de la normativa aplicable a la temática en cuestión, en el marco del contexto colombiano.

### ***5.1.1 Del servicio de alumbrado público***

De conformidad con el artículo 1 de nuestra Constitución Política, Colombia se desarrolla en el marco de un Estado Social de Derecho, lo que implica sin duda alguna la materialización de postulados constitucionales tales como la dignidad humana, la convivencia pacífica, el servicio a la comunidad y el mantenimiento de un orden justo que permita la garantía de los derechos y deberes consagrados en la misma (Constitución Política 1991, art 1).

Lo anterior no es más que una referencia a los fines esenciales del Estado, fines que están íntimamente relacionados con la prestación de los servicios públicos dentro de nuestro territorio. La carta de 1991 de forma concreta identifico esta relación en el artículo 365 *ibídem* al determinar que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)” (Constitución Política 1991, art 365).

En el mismo sentido la Corte Constitucional en la Sentencia C -150 de 2003, dispuso:

“En este contexto, la Carta indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado (art. 365 inc. primero de la C.P.), lo cual comprende el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población (art. 366 inc. primero de la C.P.). No podía ser de otra forma dado que, por una parte, la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc. (...)”

Ahora bien, en cuanto a la prestación de los servicios públicos, el artículo 311 del texto superior establece que les corresponde a los municipios como entidades fundamentales en la

división político-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, además de construir las obras necesarias que demande el progreso local para su prestación (Constitución Política 1991, art 311).

Más concretamente, en relación con el servicio de alumbrado público, la Corte Constitucional lo ha definido como aquel servicio público no domiciliario que consiste en la iluminación de las vías y demás bienes y espacios de libre circulación, ello con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada que les permita a las personas desarrollar sus actividades diarias tanto vehiculares como peatonales, ya sea dentro del territorio urbano como rural de un municipio o distrito (Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-272, 2016).

En el mismo sentido, el decreto 2424 de 2006 que regula la prestación del servicio de alumbrado público establece en su artículo 2 que este servicio comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público; por otra parte, frente a su prestación son los municipios o distritos los responsables del servicio de alumbrado público, empero, podrán prestarlo de forma directa o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio (Decreto 2424, 2006).

### ***5.1.2 Impuesto de alumbrado público.***

Conforme lo ha manifestado la Corte Constitucional “los tributos son obligaciones en cabeza de los ciudadanos, establecidas y reguladas por el Estado, en ejercicio de su poder de imperio y en uso de su potestad de organizar y garantizar el adecuado funcionamiento de la

hacienda pública (artículos 95-9, 150 - 12, 338, 345 y 363 de la C.P.)”. (Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-272, 2016).

Igualmente, vale la pena traer a colación el principio de legalidad y certeza que se predica de los tributos, según el cual i) solo el legislador puede crear o autorizar la creación de tributos ya sean impuestos, tasas o contribuciones y ii) el deber de los sujetos pasivos de sujetarse a la ley en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (situación que exige certeza de los elementos esenciales del tributo).

En la misma línea, el Alto Tribunal Constitucional estableció que de conformidad con el artículo 338 del texto superior, son las asambleas y concejos quienes tienen la facultad de votar los tributos que van a regir dentro de su jurisdicción, ello teniendo en consideración el ordenamiento superior y la ley; disponiendo que se hará de la siguiente forma:

“De acuerdo con el artículo 338 superior, en tiempo de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Es decir, el acto por el cual se crea un tributo debe fundamentarse primeramente en los principios de legalidad y certeza, no quedando pues lugar para el establecimiento de exacciones desprovistas de representatividad (Congreso, Asamblea o Concejo) o rayanas en la indeterminación fiscal” (Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-504, 2002).

Ahora, más concretamente frente al impuesto de alumbrado público, este tuvo su origen en el literal d del artículo 1 de la ley 97 de 1913, en virtud del cual el legislador, en ejercicio de las facultades que le ha otorgado la constitución, autorizo al Distrito Capital de Bogotá para

determinar un impuesto sobre el servicio de alumbrado público, organizar su cobro y destinar lo recaudado para atender como crea más conveniente los servicios municipales (Ley 97, 1913, art. 1).

Lo anterior, se hizo extensivo a los demás entes territoriales del orden municipal, de acuerdo con el artículo 1 de la ley 84 de 1915, que dispuso:

“Artículo 1°. Los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones, además de las que le confiere el artículo 169 de la Ley 4ª de 1913:

A) Las que le fueron conferidas al municipio de Bogotá por el artículo 1° de la Ley 97 de 1913, excepto la de que trata el inciso b) del mismo artículo, siempre que las Asambleas Departamentales les hayan concedido o les concedan en lo sucesivo a dichas atribuciones. (...)”

El literal d del artículo 1 de la ley 97 de 1913, fue estudiado por la Corte Constitucional en la Sentencia C -504 de 2002, donde estableció su exequibilidad, bajo las siguientes consideraciones (se cita en extenso):

“En efecto, tal como lo ha venido entendiendo esta Corporación, el artículo 338 superior constituye el marco rector de toda competencia impositiva de orden nacional o territorial, a cuyos fines concurren primeramente los principios de legalidad y certeza del tributo, tan caros a la representación popular y a la concreción de la autonomía de las entidades territoriales.

Ese precepto entraña una escala de competencias que en forma directamente proporcional a los niveles nacional y territorial le permiten al Congreso de la República, a **las asambleas departamentales y a los concejos municipales y distritales imponer tributos fijando directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas.**

En consonancia con ello el artículo 313-4 constitucional prevé el ejercicio de las potestades impositivas de las asambleas y concejos al tenor de lo dispuesto en la Constitución Política y la ley, siempre y cuando ésta no vulnere el núcleo esencial que informa la autonomía territorial de los departamentos, municipios y distritos.

(...)

Destacando en todo caso que mientras el Congreso tiene la potestad exclusiva para fijar todos los elementos de los tributos de carácter nacional; **en lo atinente a tributos del orden territorial debe como mínimo crear o autorizar la creación de los mismos, pudiendo a lo sumo establecer algunos de sus elementos, tales como el sujeto activo y el sujeto pasivo, al propio tiempo que le respeta a las asambleas y concejos la competencia para fijar los demás elementos impositivos, y claro, en orden a preservar la autonomía fiscal que la Constitución le otorga a las entidades territoriales.** Es decir, en la hipótesis de los tributos territoriales el Congreso de la República no puede establecerlo todo.

(...)

Al respecto nótese cómo la norma establece válidamente el sujeto activo y algunos sujetos pasivos –empresas de luz eléctrica y de gas-, y los hechos gravables, dejando al resorte del Concejo de Bogotá la determinación de los demás sujetos pasivos y de las tarifas”. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Precisado lo anterior, es evidente que la corte constitucional al declarar la exequibilidad de la ley 97 de 1913, también lo hizo indirectamente con la ley 84 de 1915, norma mediante la cual como se mencionó previamente, se extendió la facultad de determinar el impuesto sobre el servicio de alumbrado público a los demás concejos municipales del país; ello significa que les corresponde

a los municipios determinar los elementos de la obligación tributaria que no haya establecido el congreso y, a su vez actuar como el sujeto activo del mismo.

Reafirmando lo previamente expuesto, el artículo 349 de la ley 1819 de 2016 determinó que los municipios y distritos, a través de sus concejos podrán adoptar el impuesto de alumbrado público; para los casos de los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos definirán el cobro de este impuesto a través de una sobretasa del impuesto predial (Ley 1819, 2016, art. 349).

Por otra parte, en relación con la sujeción pasiva del impuesto al servicio de alumbrado público, la sala de lo contencioso administrativo ha precisado que:

*“De otro lado, cabe anotar que la propiedad, usufructo y demás derechos reales en cabeza de las personas naturales o jurídicas sobre las subestaciones de energía eléctrica o sobre las líneas de transmisión de energía, son un indicativo de que tales sujetos son usuarios potenciales del servicio, sin que sea dable afirmar que lo que se está grabando sea el patrimonio o la propiedad”* (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia Radicado No. 47001-23-31-000-2011-00249- 01 (20287), 2015).

En la misma línea, el Consejo de Estado en providencia ulterior señaló que:

“En ese contexto, frente al impuesto sobre el servicio de alumbrado público, se estableció como objeto imponible la prestación misma del servicio, y la concreción del hecho gravable, **que consiste en ser usuario potencial o receptor del mismo**, se dio a partir de diferentes fuentes normativas, lo que fue puesto de presente por la Sala al precisar que “[...] **el objeto imponible es el servicio de alumbrado público y, por ende, el hecho que lo genera es el ser usuario potencial receptor de ese servicio**” (negritas y subrayado fuera

del texto) (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia Radicado 54001-23-33-000-2016-00163-01 (23267), 2018).

Posteriormente en otro pronunciamiento determino lo siguiente:

“No obstante, como se dijo párrafos atrás, para que las empresas o personas propietarias o usufructuarias de subestaciones de energía eléctrica o de líneas de transmisión de energía, sean consideradas usuarios potenciales del servicio de alumbrado público, y, por ende, **sujetos pasivos del tributo, deben residir o tener establecimiento (s) en la jurisdicción del municipio**” (negrilla y subrayado fuera del texto) (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia Radicado No. 44001-23-31-000-2008-00175-02 (19456), 2015).

Así las cosas, teniendo en cuenta que en términos fiscales el sujeto pasivo es la persona o entidad obligada a pagar un impuesto o a cumplir con determinadas obligaciones fiscales, en el caso del Impuesto de Alumbrado Público, los sujetos pasivos suelen ser los contribuyentes que se benefician del mismo servicio.

En conclusión, al ser el servicio de alumbrado público un derecho colectivo, deben contribuir a su financiación todos los miembros de la colectividad que se benefician potencialmente del servicio, es decir, el hecho generador del impuesto de alumbrado público es ser un usuario potencial del servicio (calidad que ostentan quienes residen en la jurisdicción del municipio).

Por último, en cuanto a su recaudo y facturación, el artículo 352 de la ley 1819 de 2016 señala que, el recaudo lo hará el municipio o distrito o comercializador de energía por medio de las facturas de servicios públicos domiciliarios, más específicamente las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como recaudadoras del impuesto, dentro de la factura

de energía y deberá transferir dichos recursos al prestador correspondiente (autorizado por el municipio o distrito) dentro de los 45 días siguientes al recaudo (Ley 1819, 2016, art. 352).

### ***5.1.3 Responsabilidad de las Empresas de Servicios Públicos en cuanto al impuesto del servicio público de alumbrado***

Las leyes 142 y 143 de 1994, junto con el Decreto 2424 de 2006 entraron a regular la prestación del servicio de alumbrado público, reiterando que son los municipios los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público y dicho servicio podía ser prestado directamente o indirectamente a través de las empresas de servicios públicos u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

En los artículos 74 de la ley 142 de 1994 y 23 de la 143 de 1994, se autorizó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG a regular la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía, y teniendo en cuenta que el servicio de alumbrado público hace parte de las actividades que se desarrollan en el sector energético, la CREG en la Resolución 043 de 1995 regulo el suministro y cobro que efectúan las empresas de servicios públicos domiciliarios a los municipios por el servicio de energía eléctrica que se destina para el alumbrado público (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia Radicado No. 63001-23-31-000-2009-00124-02 (22956), 2019).

En el artículo 9 de dicha resolución se estableció las entidades territoriales podían generar convenios con las empresas prestadoras de servicios públicos, con el fin de que el cobro se le efectuó a los usuarios mediante la utilización de la infraestructura de estas empresas distribuidoras de servicios (Comisión de Regulación de Energía y Gas, Resolución 043 de 1995).

No obstante, lo anterior no significa que el ente territorial se desligue de la responsabilidad de la prestación del servicio público de alcantarillado y del recaudo del tributo impuesto al mismo, pues en todo caso le corresponde ejercer el control y vigilancia, así como el manejo de cartera y el pago de la totalidad de la deuda por la prestación del servicio.

Es por ello que, los convenios que celebren los municipios con estas empresas, deben estipular la forma de manejo y administración de los recursos, sin que se les pueda asignar obligaciones relacionadas con el manejo de cartera a las empresas prestadoras de servicios públicos; de modo que, no puede el ente territorial de manera unilateral establecer a cargo de las empresas de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica la obligación de recaudar el tributo, sino que deberá suscribir el respectivo convenio.

Así las cosas, es claro que la responsabilidad de las empresas de servicios públicos, recae en cumplir con los términos de los convenios de recaudación y garantizar que la administración del impuesto sea correcta y conforme a la ley, proporcionando información detallada sobre la recaudación y permitiendo la supervisión por parte de los municipios y otras autoridades competentes.

Más concretamente y de conformidad con lo establecido por la Resolución 0005 de 2012 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, las empresas prestadoras de servicios encargadas del recaudo del impuesto de la referencia deberán i) efectuar la respectiva facturación del impuesto de alumbrado público según las condiciones del convenio y las normas aplicables, ii) totalizar en el cuerpo de la factura de energía eléctrica el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público, iii) Efectuar el recaudo del impuesto de alumbrado público solo a sus usuarios registrados en la base de datos de la empresa de acuerdo con la información de los sujetos pasivos del impuesto reportada por el ente territorial, iv) entregar la factura con el valor totalizado del impuesto de

alumbrado público determinado por el municipio o distritito, v) recaudar el impuesto de alumbrado público de acuerdo con la tarifa determinada por el municipio o distrito, vi) trasladar el recaudo al ente territorial en las fechas y plazos definidos en el convenio, junto con la información de facturas y recaudos y vii) trasladar al municipio o distrito las quejas, reclamos y peticiones que reciba por la facturación y recaudo del impuesto (Comisión de Regulación de Energía y Gas, Resolución 0005 de 2012).

Vale la pena precisar, que cualquier impuesto debe estar claramente definido por la ley y no puede imponerse sin una base legal adecuada, los procedimientos de cobro deben ser transparentes y deben seguir las normas establecidas en los convenios entre municipios y empresas prestadoras de servicios públicos.

## **5.2 Derecho comparado**

El estudio del derecho comparado sobre el Impuesto de Alumbrado Público y el rol de empresas de servicios públicos, como la Electrificadora de Santander (ESSA), permite entender cómo se gestionan estos temas en diferentes países y sistemas jurídicos. Este análisis puede proporcionar valiosas lecciones y prácticas recomendables para mejorar la administración y recaudación de impuestos locales en Colombia.

### ***5.2.1 Derecho Comparado en la Administración del Impuesto de Alumbrado Público***

#### a) España:

Regulación: En España, el Impuesto sobre el Alumbrado Público se regula en el ámbito local y forma parte de los tributos municipales. Cada municipio tiene la autonomía para establecer, administrar y recaudar este impuesto, de acuerdo con la Ley de Haciendas Locales (Ley 39/1988).

Recaudación: Los municipios pueden delegar la recaudación del impuesto en empresas de servicios públicos mediante convenios. Las empresas proveedoras de servicios, como las compañías eléctricas, a menudo actúan como agentes recaudadores, integrando el impuesto en las facturas de electricidad y transfiriendo los fondos al municipio.

Prácticas Destacadas: Las empresas de servicios suelen proporcionar informes detallados a los municipios sobre la recaudación y ofrecen transparencia en el proceso. Además, se establecen mecanismos claros para la resolución de conflictos y la revisión de las prácticas de recaudación.

#### b) México:

Regulación: En México, el impuesto sobre el alumbrado público es regulado por las leyes fiscales locales y varía según el estado y municipio. Los municipios tienen la facultad de establecer y administrar este impuesto de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal.

Recaudación: Las empresas de servicios públicos, como las compañías de electricidad, pueden actuar como recaudadoras del impuesto a través de acuerdos con los municipios. Estas empresas integran el impuesto en las facturas de los usuarios y transfieren los ingresos a las autoridades locales.

Prácticas Destacadas: En algunas jurisdicciones, los municipios implementan sistemas de auditoría y control para supervisar la recaudación del impuesto, asegurando la precisión y transparencia en la administración.

c) Argentina:

Regulación: En Argentina, el impuesto al alumbrado público es un tributo local que varía según la provincia y el municipio. La Ley de Coparticipación Federal de Impuestos establece principios generales para la administración de impuestos locales.

Recaudación: Los municipios tienen la capacidad de gestionar la recaudación del impuesto o delegarla a las empresas de servicios públicos. Los acuerdos entre municipios y empresas suelen detallar los procedimientos para la inclusión del impuesto en las facturas de servicios y la transferencia de los fondos recaudados.

Prácticas Destacadas: Se observa una tendencia hacia la digitalización en la administración del impuesto, utilizando sistemas electrónicos para la recaudación y el seguimiento de pagos, lo que mejora la eficiencia y reduce los errores.

### ***5.2.2 Aspectos Comparativos Relevantes***

a) Autonomía Municipal y Delegación de Funciones:

Autonomía Municipal: En todos los países analizados, los municipios tienen una amplia autonomía para establecer y administrar el Impuesto de Alumbrado Público. Esta autonomía incluye la capacidad para negociar acuerdos con empresas de servicios públicos para la recaudación del impuesto.

Delegación de Funciones: La delegación de la recaudación del impuesto a empresas de servicios públicos es una práctica común, lo que permite a los municipios aprovechar la infraestructura y los sistemas de facturación existentes de las empresas para mejorar la eficiencia en la recaudación.

b) Transparencia y Control:

Transparencia: Los países estudiados han implementado diversas medidas para asegurar la transparencia en la recaudación del impuesto, incluyendo informes periódicos y auditorías. Esto ayuda a garantizar que los fondos se utilicen de manera adecuada y se minimicen los riesgos de corrupción.

Control y Auditoría: Los mecanismos de control varían, pero todos los países destacan la importancia de la auditoría y la revisión de las prácticas de recaudación para asegurar la exactitud y la justicia en la administración del impuesto.

c) tecnología y Eficiencia:

Digitalización: La adopción de tecnologías digitales es una tendencia creciente en la administración del impuesto. Sistemas de facturación electrónica y plataformas de pago en línea facilitan la recaudación y el seguimiento de los impuestos, mejorando la eficiencia y reduciendo los costos operativos.

### ***5.2.3 Lecciones para Colombia***

a) Fortalecimiento de la Transparencia:

Recomendación: Implementar mecanismos más robustos de transparencia y auditoría en la administración del Impuesto de Alumbrado Público.

La publicación de informes detallados y la realización de auditorías periódicas pueden aumentar la confianza pública y mejorar la eficiencia.

b) Optimización de la Recaudación:

Recomendación: Considerar la digitalización y el uso de tecnologías avanzadas para la recaudación del impuesto. Sistemas electrónicos pueden mejorar la precisión y facilitar el proceso tanto para los contribuyentes como para las autoridades municipales.

c) Mejora de la Coordinación:

Recomendación: Establecer acuerdos claros y detallados entre ESSA y los municipios, con cláusulas específicas sobre la administración y transferencia de fondos. La comunicación efectiva y la coordinación entre las partes son clave para el éxito de estos convenios.

El análisis comparado muestra que la gestión del Impuesto de Alumbrado Público y el rol de las empresas de servicios públicos varían significativamente entre países, pero comparten prácticas comunes como la delegación de la recaudación y la implementación de medidas para garantizar la transparencia y eficiencia. Para Colombia, adoptar mejores prácticas observadas en otros países y fortalecer la regulación y la cooperación entre empresas y municipios puede mejorar significativamente la administración del impuesto y la prestación de servicios públicos.

### **5.3 Marco de antecedentes jurídicos**

El marco de antecedentes jurídicos se construye tomando como base la normativa jurídica vigente y aplicable al presente caso de estudio en específico. En un primer momento se identifica el entramado jurídico que regula el impuesto al alumbrado público.

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia establece que:

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (Constitución Política 1991, art 338)

El artículo 338 de la Carta Política debe ser entendido de forma crítica, ya que puede llegarse mal interpretar el contenido del texto en el referente a que las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales tengan facultad de imponer contribuciones fiscales, toda vez que la creación de tributos está restringida siendo el Congreso de la República el único órgano colegiado facultado para crear obligaciones tributarias y reglamentar su hecho generador.

Por otra parte, el artículo 334 de la Constitución Nacional, establece la obligación que tiene el Estado de intervenir en la prestación de servicios públicos t de racionalizar la economía en aras de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, buscando una media de vida digna.

Sumado a los dos artículos referenciados anteriormente, es pertinente mencionar el artículo 365 de la Carta Política, siendo este artículo el cual consagra que los servicios públicos son inherente a la finalidad social del Estado, enmarcando de esta forma a los servicios públicos en un concepto abstracto de valor constitucional.

Es necesario revisar estos artículos constitucionales como un conjunto normativo que se nutre entre sí y que dan origen a la normatividad jurídica vigente aplicable en el caso concreto al impuesto de alumbrado público lo cual ayuda a entender a su vez, como estos principios

constitucionales descritos anteriormente, se materializan en la creación y recaudación de este impuesto.

Por otra parte, la Sentencia C-402 de 2010 magistrado ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silvia, establece la naturaleza de las tres clases principales de tributos, ya que no solamente los impuestos son considerados tributos. Las tres clases principales están compuestas por los impuestos, las tasas y las contribuciones. A su vez que explica la aplicación y la naturaleza del artículo 338 de la Constitución Política.

La ley 1150 de 2007 consagra a grandes rasgos las medidas de eficiencia y transparencia aplicables en la ley 80 de 1993. En esta ley en el artículo 29 se estipula la prestación del servicio de alumbrado público por parte de terceros.

Siguiendo la corriente normativa de este impuesto, la ley 1819 de 2016 estableció una destinación exclusiva al tiempo que se consagró el hecho generador del impuesto de Alumbrado Público Un aspecto interesante de esta ley es la facultad que se le da a los municipios y a los distritos para adoptar el impuesto al alumbrado público y la aplicación de una sobretasa.

El párrafo segundo del artículo 349 de la ley 1819 de 2016 es de carácter relevante para la presente investigación, ya que establece cuales son los reglamentos técnicos para tener en cuenta al momento de la determinación del impuesto de alumbrado público para evitar abusos en el cobro.

Por su parte el decreto 943 de 2018 reglamenta diversas posiciones correspondientes a lo relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público.

Este decreto aborda temas importantes, como lo es la exclusión de la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con algunas excepciones puntuales.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

Nos obstante lo anterior el decreto establece que las entidades territoriales podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades. Por otra parte, también se establece las definiciones y la naturaleza de alumbrado público.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, por medio de la Sentencia del 15 de octubre de dos mil veinte (2020), consejero Ponente: Milton Chaves García, desarrolla el significado y contenido del hecho generador y los casos en los cuales ha de ser aplicado.

Se evidencia entonces que el entrañado normativo del impuesto al alumbrado público es bastante amplio y cuenta con una vasta normatividad que lo regula, en donde la normatividad existente permite entender cómo surge el conflicto jurídico por medio del cual las entidades territoriales por medio de la facultad que les brinda la ley realizan el cobro a la ESSA del impuesto de alumbrado público.

#### **5.4 Marco teórico**

El presente proyecto cuenta con un marco teórico basado principalmente en la teoría de la justicia tributaria, por medio de la cual se configuran los tributos sin desconocer los principios constitucionales que protegen los derechos de los contribuyentes.

Para comprender la teoría en la cual se fundamenta la justicia tributaria, es necesario comprender la Teoría de la Justicia como el criterio de interpretación de derechos fundamentales. La teoría de la justicia aplicada a derechos fundamentales se desarrolla en un concepto más

abstracto, toda vez que la Constitución Política de 1991 no trae consigo una lista taxativa de derechos fundamentales, sino que cuenta con un listado abierto.

De esta forma se puede entender la aplicación y la intervención estatal en armonía con los derechos fundamentales según Insignares Gómez (2005), como la existencia de un tercero que define parámetros para comprender la teoría de la justicia aplicada a los derechos fundamentales, de esta forma la Corte Constitucional tiene la carga de establecer estos límites e interpretar el sentido de la norma, su alcance e identificar derechos fundamentales.

Teniendo en cuenta la información anterior, se debe mirar que la existencia de ingresos y gastos para cumplir las necesidades básicas de las personas y proteger su estándar de vida digna; para llevar a cabo la cobertura de estas necesidades recae en cabeza del Estado en virtud del Estado social de derecho, el crear tributos para por medio de los cuales recaude el dinero necesario para poder garantizar esta serie de derechos fundamentales y constitucionales.

Frente a este escenario es donde se desarrolla la teoría de la justicia tributaria, por medio de la cual el Estado deberá buscar una recaudación y asignación justa del gasto público. Esta teoría encuentra su relevancia debido a que se encuentra consagrada como principio en el numeral 9no del artículo 95 de la Constitución Política, en donde se establece como uno de los deberes del ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos del Estado, enmarcando en los conceptos de justicia y equidad.

Por otra parte, tomando como base diversos planteamientos constitucionales como lo es el establecido en la sentencia T-740 de 2011, donde consagra que la energía eléctrica es un derecho fundamental, definiéndolo como aquel derecho que tienen las personas a disponer de un mínimo de energía que sea salubre, aceptable, accesible y asequible. Si bien esta sentencia se enfoca principalmente en la energía eléctrica para uso domiciliario, es entendible que su carácter de

fundamental concurre como derecho constitucional el alumbrado público, toda vez que, en aras del bienestar social, este servicio se convierte en una carga para el Estado.

De esta forma se establece la conexidad y aplicación de la teoría jurídica de la justicia tributaria al objeto de estudio en cuestión que se basa en el efectivo recaudo del impuesto del alumbrado público, toda vez que al momento de realizar el cobro de un impuesto no pueden desconocerse principios y valores constitucionales en el entendido que la existencia de un impuesto tiene una finalidad constitucional y que no puede gravarse tributariamente a un sujeto si este no cumple con los requisitos legales para ser entendido como sujeto pasivo y que si llegado el caso llegase a cumplir con los requisitos de ser sujeto pasivo de la obligación tributaria, el cobro de la misma debe realizar teniendo en cuenta la teoría de la justicia tributaria y no cobrar montos excesivos e injustificados.

## **5.5 Marco conceptual**

Dentro de la dinámica jurídica-tributaria anteriormente expuesta y el derecho tributario, existen diversos conceptos y definiciones que facilitan el entendimiento de la aplicación del impuesto del alumbrado público.

### ***5.5.1 Hecho generador***

En lo que respecta al hecho generador, existen diversas definiciones dependiendo el tipo de impuesto en cuestión, el hecho generador se emplea para conocer cuál es la situación que genera el tributo. En el caso específico del alumbrado público, la ley 97 de 1913 que en principio es la

encargada de definir este concepto no lo hace, sin embargo, el Consejo de Estado se ha encargado de regular este concepto.

La jurisprudencia establece como hecho generador el concepto de “usuario potencial”, este usuario potencial es “todo aquél sujeto que forma parte de una colectividad que reside en determinada jurisdicción territorial”. (Consejo de Estado 2020).

### ***5.5.2 Sujeto Pasivo***

Respecto al sujeto pasivo del tributo, es la persona que realiza la acción que producirá el hecho generador del impuesto. En el caso concreto, el sujeto pasivo del tributo se infiere de la definición brindada por el Consejo de Estado. El sujeto pasivo en el caso del impuesto al alumbrado público es el “usuario potencial”.

### ***5.5.3 Los tributos***

La sentencia C-402 de 2010 establece los conceptos que abarcan los tributos, a su vez diferencia el concepto de estos con el de los precios públicos explicando la diferencia entre estos.

La sentencia referenciada establece que los tributos son las prestaciones establecidas por parte del Estado con virtud de la ley y estos tienen como destinación contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones (C-402 de 2010).

De esta forma se individualizan los tributos en tres tipos, siendo los (i) los impuestos, (ii) las tasas y por último las (iii) las contribuciones y teniendo cada una de estas figuras sus características concretas.

**5.5.3.1 Los impuestos.** Encontramos una definición amplia y certera de los impuestos en la sentencia C-101 de 2022, en la cual se expone una lista de carácter enunciativo de los elementos que caracterizan a los impuestos.

Los impuestos se caracterizan por ser cobrados de forma indiscriminada a cada ciudadano, también se caracterizan porque no guardan relación directa e inmediata con el beneficio percibido por el contribuyente a la par que su pago no es discrecional del sujeto pasivo, entre otras características descritas en la citada jurisprudencia.

La mentada jurisprudencia trae a colación el concepto de la sentencia del 20 de mayo de 1996 de la Corte Suprema de Justicia, la cual establece que los impuestos son “(...) una prestación pecuniaria que debe erogar el contribuyente sin ninguna contraprestación y que se cubre por el solo hecho de pertenecer a la comunidad”.

A manera de conclusión los impuestos configuran según la sentencia C-101 de 2022, una prestación que tiene una naturaleza “unilateral”, estableciendo un poder en cabeza del Estado. El hecho generador tiende a reflejar el consumo de un bien o la capacidad económica de un ciudadano. A su vez los impuestos se cobrarán indiscriminadamente sin importar raza, etnia o creencia alguna, en este sentido los impuestos representan un pago obligatorio en principio para todos los habitantes del país.

**5.5.3.2 Las tasas.** Las tasas según lo establecido en la sentencia C-402 de 2010, son aquellos ingresos tributarios que tienen su fundamento en la ley. La tasa es aplicable cuando un ciudadano elige tomar o hacer un uso de un servicio o un bien público. La tasa busca que con el aporte realizado por el ciudadano contribuya a la recuperación total o parcial de los costos en que incurre el Estado.

**5.5.3.3 Las contribuciones.** Según la sentencia C-402 de 2010 establece que las contribuciones se caracterizan porque surgen de las obras públicas que son interés colectivo en donde existe un beneficio para un individuo o un grupo de individuos, prestación que reconoce una inversión estatal, que la prestación surge a cargo del contribuyente lo cual es proporcional al beneficio recibido y por último el obligado tributario no tiene la opción de negarse a la inversión.

#### ***5.5.4 Alumbrado público.***

El concepto del alumbrado público se tomará en cuenta el artículo primero del decreto 943 de 2018, ya que este decreto contiene bastante información y desarrollo amplio del servicio de alumbrado público, estableciendo el concepto del servicio de alumbrado público como

“Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema” (Decreto 943 de 2018).

## 6. Cronograma

Teniendo en cuenta el alcance y la metodología planteados, se debe precisar el tiempo en el que se desarrolla cada etapa del proyecto, por lo cual se elabora el siguiente cronograma:

**Tabla 1.**

*Cronograma de actividades*

ACTIVIDAD	Mayo				Junio-julio				Agosto-septiembre				Octubre - Noviembre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Adaptación a la empresa y al apoyo jurídico que se realizará. Estudio del ordenamiento jurídico aplicable.																
2. Acompañamiento jurídico en los casos manejados por secretaria. Elaboración de conceptos y apoyo jurídico. Elaboración del primer informe.																
3. Elaboración de conceptos y apoyo jurídico en el recobro de los municipios que se identifican como sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público. Elaboración del segundo informe.																
Finalización de la práctica jurídica, elaboración del tercer informe.																

## **7. Desarrollo De la Práctica Empresarial**

### **7.1 Primer informe**

El presente informe abarca la descripción de las actividades adelantadas en los dos primeros meses de la práctica jurídica desarrollada en la Electrificadora de Santander (ESSA).

#### ***7.1.1 Descripción general de actividades***

En la primera semana fueron asignadas mis funciones las cuales correspondían a la elaboración de análisis y conceptos respecto al cobro de las liquidaciones adelantadas mes a mes por los municipios que argumentaban que s pasivos en el recaudo del impuesto de alumbrado público. Estas funciones fueron desplegadas a lo largo de mi práctica, toda vez que mes a mes se adelantaban liquidaciones respecto al recaudo del impuesto de alumbrado público.

Tanto las liquidaciones como las demandas eran remitidas en un primer momento al equipo de finanzas. El equipo de finanzas se apoyaba en la secretaría para poder dar respuesta a estos requerimientos y una vez llegaban estos requerimientos a secretaría por medio de Diego Sandoval quién era el tutor designado dentro del ESSA y era el encargado de realizar las asignaciones de las liquidaciones y demandas a las cuales les debía hacer acompañamiento.

A su vez él fue el encargado de realizar el acoplamiento dentro de la empresa y de llevar a cabo la capacitación en donde se explicó el funcionamiento de la entidad y el rol que se desempeñaría como practicante jurídico.

Frente a lo anterior cabe recalcar que las asignaciones de la práctica se realizan a partir del mes de mayo, por lo cual las liquidaciones y los requerimientos a los cuales se realiza el acompañamiento se surten a partir del mes de mayo del año 2023, en el entendido que existen requerimientos de liquidaciones oficiales anteriores a la fecha en la cual se da inicio de la presente práctica.

### ***7.1.2 Plantilla de información***

Una vez llegaba el requerimiento realizado por el municipio, en el caso de las liquidaciones, se debía diligenciar una plantilla de información, por medio de la cual se identificaba la liquidación y se elaboraba el concepto con los argumentos jurídicos correspondientes a la interposición de recursos en vía gubernativa.

Dentro de la plantilla de información en su encabezado identifica la Liquidación Oficial y el municipio el cual la remite. En el cuerpo de la plantilla se consignaba la información correspondiente al (i) medio de entrega de la liquidación oficial, (ii) el medio de entrega de los soportes del contribuyente como de la administración tributaria, a su vez los (iii) datos generales correspondientes al tipo de recurso que concede la administración, el plazo para interponerlo, la autoridad tributaria, tipo de impuesto y período gravable, (iv) la descripción detallada de los hechos, correspondiente a la fecha de la declaración presentada, fecha del emplazamiento para corregir o declarar, fecha de la visita de inspección tributaria, fecha del requerimiento especial, fecha de respuesta al requerimiento especial, fecha de la liquidación de revisión, de corrección aritmética o de aforo. A su vez la plantilla debía incluir la (v) relación de cada una de las glosas propuestas por la administración tributaria, con la descripción de las infracciones que se pretenden

imputar, incluyendo las sanciones liquidadas, (vi) la cuantificación de las glosas de la administración y valores que ESSA o la filiar están dispuestas a reconocer. (vii) La relación de de argumentos tributarios de defensa contra las glosas de la administración y la (viii) relación de argumentos contables de defensa. La plantilla también debía incluir la (ix) la identificación de las pruebas que pueden usarse para respaldar las afirmaciones que se quieren hacer o la posiciones que la empresa pretende tomar y defender a la par que la (x) enunciación de los argumentos que pueden esgrimirse dentro del recurso y finalmente la plantilla debía contener la (xi) síntesis de peticiones que consideren se deben incluir en el recurso.

### ***7.1.3 Liquidación Oficial Río de Oro 4 de mayo de 2023***

La Secretaría de Hacienda Municipal de Río de Oro Cesar, remite a la ESSA liquidación oficial No. 02-0027-23 por medio de la cual solicitan el pago del impuesto de alumbrado público del periodo gravable del mes de mayo de 2023 por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$12'760.000), junto con los intereses moratorios dejados de pagar por los meses vencidos.

El cobro de la presente liquidación según la Secretaría de Hacienda Municipal de Río de Oro se basa en el Acuerdo Municipal No. 004 del 3 de septiembre de 2023. El artículo 8 el cual estipula lo referente a las tarifas del impuesto de alumbrado público consagra que:

“La tarifa del impuesto de alumbrado público se cobrará mensualmente a cada sujeto pasivo de manera uniforme, a través de las empresas comercializadoras y/o distribuidoras de energía eléctrica que presten estos servicios en toda la jurisdicción del Municipio de Río de Oro; Cesar, las cuales tendrán la obligación de liquidar, facturar y recaudar a todos sus

usuarios, ya sean estos propietarios o tenedores a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones eléctricas, plantas o subestaciones, líneas de transmisión de energía eléctrica. Las tarifas del impuesto de alumbrado público están integradas por las categorías siguientes:

(...)

IV. Categoría especial:

(...)

C. Empresa que comercialicen el servicio público de electricidad, cancelaran el equivalente a once (11) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

Tomando como base lo expuesto anteriormente, el municipio de Río de Oro; Cesar, establece que la ESSA al ser una empresa de servicios públicos que comercializa electricidad dentro de la jurisdicción del municipio, se configura como sujeto pasivo de dicho impuesto.

### Figura 1.

*Liquidación oficial mes de MAYO secretaría de Río de Oro; Cesar.*

ESSA S.A. E.S.P.		2023	
MAYO		\$ 12.760.000	
Total, ESSA S.A. E.S.P.		\$12.760.000	
PERIODO GRABABLE	CONCEPTO	BASE GRAVABLE (TARIFA SMLMV)	IMPUESTO
MAYO DE 2023	IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	11SMLMV	\$12.760.000

*Nota:* La presente figura expone la cuantificación de las glosas que la administración del Municipio de Río de Oro; Cesar liquidadas a la ESSA para su pago por concepto del impuesto del alumbrado público.

**7.1.4 Planilla de información de solicitud de recursos en vía gubernativa liquidación de mayo, Municipio Río de Oro; Cesar.**

Conociendo una vez la liquidación oficial, se procede a diligenciar la plantilla de información, de la siguiente manera:

**Tabla 2.**

*Liquidación oficial mayo 2023*

<b>Solicitud de interposición de recursos en vía gubernativa Liquidación de Oficial No 02-0027-23 Municipio de Rio de Oro - Cesar</b>
<b>Plantilla de información</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Entrega en medio físico o digital de la copia de la liquidación oficial de revisión, la liquidación oficial de corrección o la liquidación oficial de aforo.</li> </ul> <p>Radicado 20230320027538 de 08 de mayo de 2023, contiene la liquidación oficial que determina la obligación tributaria del impuesto de Alumbrado Público a cargo de ESSA como sujeto Pasivo del mayo 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Entrega en medio físico o digital de copia de los soportes, tanto los que ha producido el contribuyente como aquellos de la administración tributaria.</li> </ul> <p>Se remite al correo de Consejería Legal, correos de solicitud de información correspondiente al Municipio de Rio de Oro, a continuación, se relacionan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Correo de Comercial- Facturación enviado por Laura Janeth Florez Salazar</li> <li>Correo de Área Suministro y Soporte Administrativo-Gestión Inmobiliario – Carmen Andrea Reatigui Sierra y Luz Esther Carrillo Rey.</li> <li>Correo de Comercial T&amp;D por Jhonatan Madiedo.</li> <li>Correo de Canales Presenciales Edwin Alexander Reyes Carreño</li> <li>Correo de Subestaciones y Líneas Ingeniero Javier Enrique Sierra</li> <li>Correo de Operación y Calidad Luis Alirio Arias Solano.</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>Datos generales, tales como, tipo de recurso que concede la administración, plazo para interponerlo, autoridad tributaria (DIAN, administración departamental o municipal, otros), tipo de impuesto, período gravable.</li> </ul>

### Plantilla de información

Contra la presente Liquidación de Oficial No 02-0027-23, procede recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la notificación de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional E.T.N, el cual es aplicable al Municipio de Rio de Oro – Cesar.

Plazo para interponer: 7 de julio de 2023. Entidad: Municipio de Rio de Oro – Cesar

Tipo de impuesto: Impuesto de Alumbrado Publico Periodo Gravable: mayo de 2023.

- Descripción pormenorizada y cronológica de los hechos. Por ejemplo, fecha de la declaración presentada, fecha del emplazamiento para corregir o declarar, fecha de la visita de inspección tributaria, fecha del requerimiento especial, fecha de respuesta al requerimiento especial, fecha de la liquidación de revisión, de corrección aritmética o de aforo.

El día 08 de mayo de 2023 mediante radicado ESSA 20230320027538, el Municipio de Rio de Oro – Cesar emite Liquidación Oficial No 02-0027-23 determinando a ESSA como sujeto pasivo del impuesto de Alumbrado Público para el municipio mencionado para el periodo de mayo de 2023.

- Relación de cada una de las glosas propuestas por la administración tributaria, con la descripción de las infracciones que se pretende imputar, incluyendo las sanciones liquidadas.

Declarar y pagar el Impuesto de Alumbrado Público para el periodo mayo de 2023.

- Cuantificación de las glosas de la administración y valores que ESSA o la filial están dispuestas a reconocer.

Glosas de la administración del municipio de Rio de Oro - Cesar

PERIODO GRABABLE	CONCEPTO	BASE GRAVABLE (TARIFA SMLMV)	IMPUESTO
MAYO DE 2023	IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	11SMLMV	\$12.760.000
ESSA S.A. E.S.P.		2023	
MAYO			\$ 12.760.000
Total, ESSA S.A. E.S.P.			\$12.7600.000

CONSIGNAR A LA CUENTA DE AHORROS 800-03647-7 de Banco de Occidente  
A NOMBRE DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ACCIÓN FIDUCIARIA FA 5503 FIDEICOMISO  
ALUMBRADO PUBLICO DE RIO DE ORO NIT. 805.012.921-0  
Favor enviar copia del soporte de pago al Email hacienda.riodeoro@gmail.com

### Plantilla de información

- Relación de argumentos tributarios de defensa contra las glosas de la administración.

El Consejo de Estado ha reconocido en jurisprudencia reiterada que el hecho generador del impuesto del alumbrado público es el ser beneficiario o usuario potencial de este servicio, y ha ligado tal carácter a que el contribuyente resida en el municipio. En caso de que ello no ocurra, no se entenderá realizado el hecho generador del impuesto, y en consecuencia es improcedente su pago.

Derivado de lo anterior el municipio de Rio de Oro debe estar en capacidad de probar que ESSA: (i) tiene domicilio, residencia o establecimiento de comercio en el Municipio, y (ii) se beneficia directa o indirectamente del alumbrado público del mismo. La liquidación oficial para realizar el pago del impuesto de alumbrado público no demuestra estas condiciones para aducir la supuesta obligación de ESSA de pagar el impuesto de alumbrado público.

El artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 estableció los elementos de la Obligación Tributaria del Impuesto Alumbrado Público y para el Hecho Generador el beneficio por la prestación del servicio de Alumbrado Público, y no el acceso al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de autoconsumo, generación, autogeneración o cogeneración, como lo establece el Acuerdo 004 del 3 de septiembre de 2020.

Así mismo las actividades que ejecuta ESSA en el Municipio de Rio de Oro corresponden a actividades de comercialización de energía eléctrica sobre las cuales recae el impuesto de Industria y Comercio, Impuesto que declara y paga la empresa Electrificadora de Santander de acuerdo con la normatividad establecida para el mismo en el Municipio Rio de Oro.

- Relación de argumentos contables de defensa.

Periodos	Ingresos	Impuesto AP
Mayo 2023	\$179.893.007	12.760.000

- Identificación de las pruebas que pueden usarse para respaldar las afirmaciones que se quieren hacer o las posiciones que la empresa pretende tomar y defender.

Se adjunta relación de los ingresos del periodo relacionados según información suministrada por el área comercial de ESSA.

Se adjunta correos electrónicos donde nos informan que no contamos con Oficinas, subestaciones eléctricas en el Municipio.

Se relaciona el Impuesto de Industria y comercio y sus complementarios cancelado en el municipio de Rio de Oro VS Impuesto de Alumbrado público liquidación oficial

## Plantilla de información

AÑO	BASE ING EN EL MPIO	V/R IMPTO CANCELADO	PROMEDIO MENSUAL IMPTO ICA	COBRO MENSUAL IMPTO AP
2020	2,037,226,000	19,305,000	1,608,750	9,965,833
2021	2,431,309,000	21,227,000	1,768,933	9,993,786
2022	2,796,160,000	24,466,000	2,162,962	11,000,000
Mayo-2023	1,120,189,905	-	1,960,332	12,760,000

Se observa que el cobro por impuesto de alumbrado público liquidado por el municipio excede a lo que paga ESSA por impuesto de ICA al ejercer la actividad de comercialización de energía eléctrica. Esto demuestra que el municipio actúa sin equidad al cobrar el 550.91% del impuesto de AP sobre el impuesto de ICA, por prestar un servicio público que tiene como fin dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio.

El pago de autorretención se realiza semestralmente, motivo por el cual no hay ningún pago al 31 de mayo de 2023.

- Enunciación de los argumentos que pueden esgrimirse dentro del recurso.

Haciendo referencia a los elementos sustanciales de un tributo, se obliga a que los órganos de representación “determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo, pues de lo contrario no sólo se genera inseguridad jurídica, sino que en el momento de la aplicación de las normas se permiten los abusos impositivos de los gobernantes, o se fomenta la evasión, pues los contribuyentes obligados a pagar los impuestos no podrían hacerlo, lo que repercute gravemente en las finanzas públicas y, por ende, en el cumplimiento de los fines del Estado.

**Nota 1:** Consideramos que los argumentos no deben limitarse desde la óptica tributaria y que es necesario su complemento desde la competencia jurídica, adicionalmente es importante que revisen los argumentos expuestos en demandas al municipio de Encino que guardan relación con el tema.

**Nota 2:** Favor tener en cuenta el fallo de primera instancia con el radicado nro. 20001-33- 33-007-2021-00154-00 de la fecha del 10 de mayo de 2023.

- Síntesis de peticiones que consideren se deben incluir en el recurso.

Al verificar los elementos sustanciales del tributo, se evidencia la falta de claridad y correlación existente entre el sujeto pasivo y hecho generador establecido en los artículos 5 y 6 del acuerdo

---

**Plantilla de información**

---

004 de 3 de septiembre de 2020, lo cual resulta violatorio de los principios del debido proceso, proporcionalidad, entre otros.

Se solicita el archivo de la actuación adelantada.

---

**7.1.4.1 Identificación de la problemática.** La problemática surge a partir de la expedición del acuerdo 004 de 2020 por medio del cual se realiza un cobro especial a la ESSA, entendiendo que la ESSA es una Empresa que comercializa el servicio público de electricidad, aplicando una tarifa especial.

**7.1.4.2 Desarrollo de la problemática.** La respuesta dada al Municipio de Río de Oro; Cesar, consiste en señalar que la administración del municipio no identifica si la ESSA se beneficia directa o indirectamente del servicio de alumbrado público del municipio y que dentro de la liquidación oficial no se anexa prueba alguna de que la ESSA se esté beneficiando de este servicio o tenga alguna sede o filial en dicho municipio.

A su vez como se expone en la plantilla se trae a colación el artículo 349 de la ley 1819 de 2016 donde se consagra que el hecho generador para el pago del impuesto del alumbrado público no comprende el acceso al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de autoconsumo, generación y autogeneración o cogeneración.

De esa forma se diligencia la planilla de información orientada a la interposición del recurso frente a la liquidación oficial allegada por el municipio Río de Oro; Cesar, ya que el contenido del acuerdo 004 del 3 de septiembre de 2020 desconoce los principios de proporcionalidad y contraría con lo consagrado en el artículo 349 de la ley 1819 de 2016.

### ***7.1.5 Liquidación Oficial mes de Junio Rio de Oro; Cesar***

El 13 de junio de 2023 remite por parte de la secretaria del municipio de Río de Oro nuevamente una liquidación por el concepto del pago del impuesto de alumbrado público teniendo a la ESSA como el sujeto pasivo.

La liquidación del mes de junio contaba con el mismo fundamento jurídico que la liquidación oficial remitida en el mes de mayo, a su vez contaba con las mismas carencias fácticas y jurídicas tendientes a demostrar el hecho generador y a la ESSA como sujeto pasivo de la carga tributaria.

Ante esto los argumentos en contra del cobro de la liquidación presentada en el mes de junio son los mismos presentados para el mes de mayo, tomando la misma decisión de interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la notificación teniendo en cuenta que este recurso se encuentra regulado en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional E.T.N, aplicable a la liquidación presentada por el Municipio de Rio de Oro.

## **7.2 Segundo informe**

### ***7.2.1 Liquidación oficial julio y agosto Rio de Oro Cesar***

La problemática presentada con Río de Oro Cesar no es una situación la cual sea superada en un término corto de tiempo de tiempo. Tanto el mes de junio y julio se remitió nuevamente por medio de la secretaría de hacienda de Río de Oro la liquidación oficial de los meses anteriormente mencionados.

Las glosas cobradas por la administración de Río de Oro; Cesar ascienden a la suma de once (11) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que desde el mes de mayo hasta el mes de agosto (fecha de elaboración del segundo informe), se han cobrado. A su vez la secretaría de Río de Oro procede a cobrar los intereses del impuesto de alumbrado público.

Teniendo en cuenta lo anterior se realizó un análisis concreto de la problemática presentada con el municipio de Río de Oro Cesar con el objetivo de identificar los argumentos que servirían como base de la defensa ante la continuación a la ESSA del impuesto de alumbrado público por parte del municipio de Río de Oro.

### ***7.2.2 Argumentos de defensa ante el cobro del impuesto de alumbrado público por parte del municipio de Río de Oro; Cesar***

Como se explicó con anterioridad, el municipio de Río de Oro Cesar tiene como fundamento normativo para el cobro del impuesto de alumbrado público el artículo 8vo del acuerdo Municipal No. 004 del 3 de septiembre de 2023 en donde se consagra una categoría especial para las empresas que comercialicen el servicio público de electricidad.

Según lo expuesto por la alcaldía de Río de Oro Cesar, la ESSA deberá tributar continuamente de manera mensual la suma de once (11) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Frente a lo anterior en la plantilla de información diligenciada para la solicitud de interposición de recursos en vía gubernativa se expone la posición que ha tomado el Consejo de Estado en lo que respecta al hecho generador del impuesto de alumbrado público, el cual establece que para ser sujeto pasivo se debe ser beneficiario o usuario potencial del servicio de alumbrado

público y ligada este precepto a que el contribuyente resida en el municipio. Llegado el caso que esto no ocurra, no puede llegar a establecer que se ha concretado el hecho generador del impuesto de alumbrado público.

Por otra parte, el municipio de Rio de Oro debe probar que la ESSA cuenta con (i) domicilio, residencia o algún establecimiento de comercio dentro del municipio o su área de influencia o por otra parte que la ESSA (ii) se beneficia directa o indirectamente del servicio de alumbrado público. Lo anterior no es demostrado dentro de la liquidación oficial remitida por el municipio, por el contrario, se procede a realizar el cobro sin prueba alguna.

Por otra parte, según lo consagrado en el artículo 349 de la ley 1819 de 2016, en el cual se estableció requisitos para que se genere la obligación Tributaria del Impuesto de Alumbrado público y la configuración del hecho generado del impuesto, es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Mientras que no se materializará el hecho generador cuando se trate de acceso al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad del autoconsumo, la generación o auto generación o la cogeneración.

Teniendo en cuenta lo anterior, el acuerdo municipal 004 de 2020 contraría la disposición legal y por tanto el cobro del impuesto de alumbrado público adelantado en contra de la ESSA no se ajusta a la ley.

**7.2.2.1 Pruebas y afirmaciones que respaldan las afirmaciones y la posición de la empresa para defenderse del cobro del impuesto de alumbrado público.** En lo que respecta al pago de tributos la ESSA paga una serie de impuestos relacionados a su actividad económica. Dentro de la plantilla de información diligencia en respuesta al cobro de la liquidación oficial, se adjunta una relación de pagos en lo referente al impuesto de industria y comercio y los pagos

complementarios que se han cancelado en el municipio de Río de Oro, haciendo la comparación del cancelado por el resto de los tributos frente al cobro mensual del impuesto de alumbrado público.

**Figura 2.**

*Relación del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios VS Impuesto de Alumbrado Público Liquidación Oficial*

AÑO	BASE ING EN EL MPIO	V/R IMPTO CANCELADO	PROMEDIO MENSUAL IMPTO ICA	COBRO MENSUAL IMPTO AP
2020	2,037,226,000	19,305,000	1,608,750	9,965,833
2021	2,431,309,000	21,227,000	1,768,933	9,993,786
2022	2,796,160,000	24,466,000	2,162,962	11,000,000
Agosto-2023	1,874,484,944	9,585,000	2,343,106	12,760,000

*Nota:* La elaboración de esta tabla se realizaba mes a mes con el pago correspondiente de cada mes. En el último recuadro se relacionaba el mes dependiendo la fecha de cada liquidación oficial. A su vez cada platilla cuenta con una relación representada de esta forma.

Como se expone en la figura 2 el cobro realizado por concepto de alumbrado público liquidado por el municipio de Río de Oro excede el pago realizado por la ESSA por el impuesto de ICA al ejercer su actividad económica de comercialización de energía eléctrica. En lo que respecta a la justicia tributaria se puede afirmar que el municipio desconoce el principio de equidad ya que está cobrando el 444.58% del impuesto de alumbrado público sobre el impuesto del ICA, todo esto tomando como base que el impuesto de alumbrado público se cobra por prestar un servicio público que tiene como finalidad brindar visibilidad al espacio público, a los bienes de

uso público y demás espacios de libre circulación que tengan tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio.

Tomando en cuenta los argumentos mencionados anteriormente y la situación fáctica que se presente con el municipio de Río de Oro, se logra exponer la falta de claridad y correlación que existe al declarar a la ESSA como sujeto pasivo y el hecho generador para el pago del impuesto de alumbrado público, teniendo presente lo establecido en el artículo 5 y 6 del acuerdo 004 de 2020.

El actuar del municipio de Río de Oro configura una violación de los principios del debido proceso, el principio de proporcionalidad y un flagrante desconocimiento de la justicia tributaria, toda vez que desconoce el objetivo del recaudo del impuesto de alumbrado público y se limita a identificar indiscriminadamente y sin fundamento legal a posibles sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público.

### ***7.2.3 Solicitud de demanda municipio de Medellín***

Si bien el desarrollo de la práctica se desenvuelve principalmente en el área del recaudo tributario del impuesto de alumbrado público, se realizó el estudio y se elaboró una solicitud para iniciar una demanda en contra del municipio de Medellín.

**7.2.3.1 Problemática presentada.** El municipio de Medellín en por medio de Resolución No 202230212229 fijó la cuota de fiscalización definitiva a cargo de la ESSA, planteando una cuota de fiscalización definitiva por valor de \$2'337.288.137.

En lo que respecta a dicha cuota de se interpuso un recurso de reconsideración el cual se radicó bajo el número 202210295311 del 30 de agosto de 2022 y que dicho recurso fue contestado por medio de la resolución No. 2023500043238 de la Secretaría de Ascienda de Medellín.

Dentro del recurso interpuesto se solicitaba la modificación de la Resolución que fijó la cuota de fiscalización definitiva, ya que se debería excluir de la base gravable del impuesto los conceptos atinentes a las contribuciones, los préstamos a empleados, préstamos a exempleados, recuperación de cuneta por cobrar por conceptos de anticipos, los dineros que fueron recibidos para la ejecución del alumbrado navideño y la recuperación de costos y gastos. Teniendo de esta forma una deducción total de 7'534.085.103.

De esta forma la Secretaría de Ascienda de Medellín de acuerdo con las consideraciones de la resolución y basados en la ley 1416 de 2010, la ley 819 de 2003 y el acuerdo 066 de 2017, determinó que la cuota de fiscalización, incluyendo el total de la ejecución de ingresos reportados dentro del Consolidado de Hacienda e Información Pública – CHIP y teniendo en cuenta las partidas que durante el periodo gravable 2021 se incluyeron en el estado Fuente y Usos que no corresponden a la definición de Ingresos efectivos sino a fuentes temporales de financiación y recursos recibos en administración, que no deben hacer parte de la base para el cálculo de la cuota de fiscalización.

**7.2.3.2 Argumentos en contra de la alcaldía de Medellín.** Teniendo en cuenta las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) aplicables al marco técnico normativo contable vigente en Colombia los ingresos son todos aquellos incrementos que sean presentados dentro de los beneficios económicos. Estos incrementos deben ser producidos a lo largo del

periodo contable, incrementando el valor de los activos o deben representarse en el detrimento de los pasivos, dando como resultado aumentos del patrimonio neto. (Gonzalo, 2003).

De esta forma el estado financiero Fuente y Usos incorpora partidas que no corresponden a ingresos efectivos, en el entendido que no representó un incremento en el valor de los activos de la ESSA ni tampoco disminuyó su pasivo. Por técnica contable se registran los movimientos de caja en dichos estados financieros, pero no significa que todos los datos allí consignados constituyen ingresos efectivos.

Debido a esto se afirma por parte de la defensa de la ESSA ante el cobro presentado por la alcaldía de Medellín que durante el periodo gravable 2021 se incluyeron en dichos estados financieros partidas que no corresponden a la definición de Ingresos efectivos sino a fuentes temporales de financiación y recursos recibidos en administración, los cuales no deben formar parte de la base para el cálculo de la cuota de fiscalización.

De esta forma, en el entendido de que la alcaldía de Medellín no tuvo en cuenta estos argumentos para la modificación de la liquidación final se envía plantilla para la solicitud de interposición de demanda administrativa en contra de esta resolución.

### **7.3 Tercer informe**

Como se pudo observar en los dos primeros informes, el apoyo jurídico adelantado en la ESSA consistió principalmente en analizar los cobros realizados por diversos municipios a la ESSA por concepto de alumbrado público, de esta forma se revisaba si la empresa cumplía los requisitos para ser considerada como sujeto pasivo de dicha carga tributaria. Una vez realizado el

estudio de la calidad de sujeto pasivo, se procedía a elaborar el concepto contenido en la plantilla de información.

No obstante, la labor también se extendió a la elaboración de comunicados para dar respuesta a requerimientos de pagos de impuesto correspondientes al pago del impuesto de alumbrado público estableciendo la base jurídica por medio la cual la ESSA no era sujeto pasivo de la obligación tributaria en cuestión.

### ***7.3.1 Cobro impuesto de Alumbrado Público Municipio de Encino***

El día 14 de septiembre de 2023 el Municipio de Encino remite un comunicado a la esa con la referencia de “impuesto de Alumbrado Público/Invitación para realizar el pago voluntario del tributo a cargo”. Por medio de este comunicado la Secretaria de Hacienda del municipio de Encino, Santander requiere a la ESSA para realizar el pago voluntario del impuesto de alumbrado público de periodos comprendidos desde agosto de 2018 hasta junio de 2021.

Para llevar a cabo este cobro la secretaría de Hacienda de Encino toma como base los acuerdos municipales 039 de 2013 y 026 de 2017, por medio de los cuales se reglamentan la condición de sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público.

Según el acuerdo municipal 039 de 2013 artículo 168 del municipio de Encino el sujeto pasivo es “Es la persona natural o jurídica que tenga el carácter de suscriptor y/o beneficiario de este servicio en el perímetro de la ciudad de ENCINO.”

Por otra parte, el artículo 206 del acuerdo municipal 073 de 2021 establece los elementos de la obligación tributaria identificando el sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público como todas

“(…) las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, patrimonios autónomos o consorcios, las sociedades de hecho, de economía mixta y sus asimiladas, los comercializadores y/o distribuidores de energía eléctrica, los propietarios, tenedores o usufructuarios a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones eléctricas y en general quien se beneficie de manera directa e indirecta del servicio de alumbrado público prestado en ésta jurisdicción municipal”. (Acuerdo 073, 2021, Art. 206)

El municipio de Encino expresa que la ESSA al ser usufructuaria de bienes inmuebles ubicados en el área de jurisdicción del municipio de Encino y al contar con 104 servidumbres se configura como sujeto pasivo de la obligación tributaria.

A su vez el municipio establece que en el artículo 206 del acuerdo municipal 026 de 2017 se consagra como sujeto pasivo de la obligación tributaria del impuesto de alumbrado público las personas jurídicas comercializadoras o distribuidoras de energía eléctrica y en últimas en general a cualquier persona natural o jurídica que se beneficie de manera directa e indirecta del servicio público prestado por el municipio de encino.

Por último, trae a colación la Sentencia de Unificación 2019-CE-SUJ-4-009 argumentando que ha cumplido con los parámetros que se han de tener en cuenta para el cobro del impuesto de alumbrado público. En el entendido que (i) la ESSA es un usuario potencial receptor del servicio de alumbrado público, (ii) que la ESSA tiene presencia en el municipio de Encino al configurarse como usufructuaria de bienes inmuebles en el municipio y por último (iii) la ESSA cuenta con el uso de predio en la jurisdicción del municipio, lo cual es un referente para determinar el sujeto pasivo sujeto al cobro del impuesto de alumbrado público.

**7.3.1.1 Argumentos de defensa.** Los argumentos de defensa se basaron en establecer que la ESSA no presta el servicio de atención presencial de clientes, ni cuenta a su vez con oficinas de atención integral radicadas en el municipio de Encino, demostrando así que la ESSA no forma parte de la colectividad que reside en jurisdicción de Encino, en palabras concretas, no tiene establecimiento físico en la municipalidad.

Más específicamente en el municipio de Encino y su área de jurisdicción la ESSA no cuenta con oficinas presenciales de atención integral de cliente, ni subestaciones de energía eléctrica, plantas generadoras de energía, ni inmueble alguno de su propiedad careciendo de esta manera de domicilio en el municipio en cuestión.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sentencia de Unificación 2019-CE-SUJ-4-009, C.P. Milton Chaves establece dos sub reglas importantes para determinar los elementos esenciales del impuesto sobre el alumbrado público. Estas son las sub reglas b) y d).

Sub regla b). La sub regla b), establece que uno de los criterios para identificar el hecho generados del impuesto sobre el alumbrado público es la tenencia o uso de predios en determinada jurisdicción municipal, siendo este un referente guía para identificar el hecho generador.

Sub regla d). La sub regla d) resulta más específica aún aplicable al caso concreto toda vez que se refiere a la empresas propietarias, poseedora o usufructuarias de energía eléctrica o de líneas de transmisión de energía eléctrica, especificando que serán sujetos pasivos de la carga tributaria impuesta por el tributo sobre el alumbrado público “siempre y cuando tengan un establecimiento físico en la jurisdicción del municipio correspondiente y, por ende, sean beneficiarias potenciales del servicio de alumbrado público” (2019-CE-SUJ-4-009, C.P. Milton Chaves)

El argumento central de la defensa se basó principalmente en que la ESSA no hace parte de la colectividad que reside en la jurisdicción territorial del municipio de Encino, tampoco es

usuario potencial, ya que como se reafirma de manera muy reiterativa, la ESSA no pertenece a la colectividad porque no cuenta con planta física, ni sucursales ni ejercer actividad alguna por medio de planta física o agencia dentro de la zona de influencia del municipio.

Que teniendo en cuenta la sub regla d) de la citada jurisprudencia no basta simplemente con la existencia de redes de conducción de energía e infraestructura, sino que también es necesario un establecimiento físico en el municipio y que respecto a las afirmaciones realizadas por el municipio estableciendo la existencia de servidumbres de paso, con lo que cuenta la ESSA en el municipio de Encino son con permisos de paso, los cuales no se constituyen como una servidumbre legal, no se hacen registros como se haría sobre una servidumbre de paso anotados en escritura pública.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, se elaboró un comunicado tomando como referente estos argumentos el cual fue remitido a la secretaría de encino dando respuesta a su requerimiento.

### **Figura 3.**

*Comunicado remitido a la secretaría de Encino*



20230330085760 27 de octubre de 2023

6200-6210

Bucaramanga, octubre de 2023

Doctora  
**MONICA MARCELA SILVA CARREÑO**  
Secretaría de Hacienda Encino  
Calle 5 3-22 Palacio Municipal  
Encino Santander

**Asunto: Respuesta al TES 088-2023 del 14-09-2023 Impuesto de Alumbrado Público / Invitación para realizar el pago voluntario del tributo a cargo. Periodos desde agosto de 2018 a junio 2021 radicado el 28 de septiembre de 2023 bajo el numero R 20230320051723**

### 7.3.2 Liquidación oficial Río de Oro mes de septiembre y octubre

En lo que respecta a la liquidación oficial de los meses de octubre y septiembre del municipio de Río de Oro, el argumento de cobro es el mismo por lo cual la respuesta a estas liquidaciones oficiales consistió en reafirmar los argumentos expuestos en las liquidaciones anteriores.

De esta forma se presenta las plantillas de información elaboradas para el mes de septiembre y octubre.

#### Tabla 3.

*Plantilla de información liquidación oficial Río de Oro septiembre 2023*

<b>Solicitud de interposición de recursos en vía gubernativa</b>
<b>Liquidación de Oficial No 02-0031-23 Municipio de Rio de Oro - Cesar</b>
<b>Plantilla de información</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrega en medio físico o digital de la copia de la liquidación oficial de revisión, la liquidación oficial de corrección o la liquidación oficial de aforo.</li> </ul> <p>Radicado 20230320049035 del 15 de septiembre de 2023, contiene la liquidación oficial que determina la obligación tributaria del impuesto de Alumbrado Público a cargo de ESSA como sujeto Pasivo del mes de Septiembre de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrega en medio físico o digital de copia de los soportes, tanto los que ha producido el contribuyente como aquellos de la administración tributaria.</li> </ul>
<p>Se remite al correo de Consejería Legal, correos de solicitud de información correspondiente al Municipio de Rio de Oro, a continuación, se relacionan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Correo de Comercial- Facturación enviado por Laura Janeth Florez Salazar</li> <li>b) Correo de Área Suministro y Soporte Administrativo - Gestión Inmobiliaria – Carmen Andrea Reatigui Sierra y Luz Esther Carrillo Rey.</li> <li>c) Correo de Comercial T&amp;D por Jhonatan Madiedo.</li> <li>d) Correo de Canales Presenciales Edwin Alexander Reyes Carreño</li> <li>e) Correo de Subestaciones y Líneas Ingeniero Javier Enrique Sierra</li> <li>f) Correo de Operación y Calidad Luis Alirio Arias Solano.</li> </ol>

### Plantilla de información

- Datos generales, tales como, tipo de recurso que concede la administración, plazo para interponerlo, autoridad tributaria (DIAN, administración departamental o municipal, otros), tipo de impuesto, período gravable.

Contra la presente Liquidación de Oficial No 02-0031-23, procede recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la notificación de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional E.T.N, el cual es aplicable al Municipio de Rio de Oro – Cesar.

Plazo para interponer: 14 de noviembre del 2023 Entidad: Municipio de Rio de Oro – Cesar

Tipo de impuesto: Impuesto de Alumbrado Publico

Periodo Gravable: Septiembre del 2023.

- Descripción pormenorizada y cronológica de los hechos. Por ejemplo, fecha de la declaración presentada, fecha del emplazamiento para corregir o declarar, fecha de la visita de inspección tributaria, fecha del requerimiento especial, fecha de respuesta al requerimiento especial, fecha de la liquidación de revisión, de corrección aritmética o de aforo.

El día 15 de septiembre de 2023 mediante radicado 20230320049035 ESSA, el Municipio de Rio de Oro – Cesar emite Liquidación Oficial No 02-0031-23 determinando a ESSA como sujeto pasivo del impuesto de Alumbrado Público para el municipio mencionado para el periodo de septiembre del 2023.

- Relación de cada una de las glosas propuestas por la administración tributaria, con la descripción de las infracciones que se pretende imputar, incluyendo las sanciones liquidadas.

Declarar y pagar el Impuesto de Alumbrado Público para el periodo septiembre de 2023.

- Cuantificación de las glosas de la administración y valores que ESSA o la filial están dispuestas a reconocer.

Glosas de la administración del municipio de Rio de Oro – Cesar

ESSA S.A. E.S.P.		2023	
SEPTIEMBRE			\$ 12.760.000
<b>Total, ESSA S.A. E.S.P.</b>			<b>\$12.7600.000</b>
PERIODO GRABABLE	CONCEPTO	BASE GRAVABLE (TARIFA SMLMV)	IMPUESTO
SEPTIEMBRE DE 2023	IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	11SMLMV	\$12.760.000

### Plantilla de información

- Relación de argumentos tributarios de defensa contra las glosas de la administración.

El Consejo de Estado ha reconocido en jurisprudencia reiterada que el hecho generador del impuesto del alumbrado público es el ser beneficiario o usuario potencial de este servicio, y ha ligado tal carácter a que el contribuyente resida en el municipio. En caso de que ello no ocurra, no se entenderá realizado el hecho generador del impuesto, y en consecuencia es improcedente su pago.

Derivado de lo anterior el municipio de Rio de Oro debe estar en capacidad de probar que ESSA: (i) tiene domicilio, residencia o establecimiento de comercio en el Municipio, y (ii) se beneficia directa o indirectamente del alumbrado público del mismo. La liquidación oficial para realizar el pago del impuesto de alumbrado público no demuestra estas condiciones para aducir la supuesta obligación de ESSA de pagar el impuesto de alumbrado público.

El artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 estableció los elementos de la Obligación Tributaria del Impuesto Alumbrado Público y para el Hecho Generador el beneficio por la prestación del servicio de Alumbrado Público, y no el acceso al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de autoconsumo, generación, autogeneración o cogeneración, como lo establece el Acuerdo 004 del 3 de septiembre de 2020.

Así mismo las actividades que ejecuta ESSA en el Municipio de Rio de Oro corresponden a actividades de comercialización de energía eléctrica sobre las cuales recae el impuesto de Industria y Comercio, Impuesto que declara y paga la empresa Electrificadora de Santander de acuerdo con la normatividad establecida para el mismo en el Municipio Rio de Oro.

- Relación de argumentos contables de defensa.

Periodos	Ingresos	Impuesto AP
Septiembre 2023	\$190.226.749	\$12.760.000

- Identificación de las pruebas que pueden usarse para respaldar las afirmaciones que se quieren hacer o las posiciones que la empresa pretende tomar y defender.

Se adjunta relación de los ingresos del periodo relacionados según información suministrada por el área comercial de ESSA.

Se adjunta correos electrónicos donde nos informan que no contamos con Oficinas, subestaciones eléctricas en el Municipio.

Se relaciona el Impuesto de Industria y comercio y sus complementarios cancelado en el municipio de Rio de Oro VS Impuesto de Alumbrado público liquidación oficial

### Plantilla de información

AÑO	BASE ING EN EL MPIO	V/R IMPTO CANCELADO	PROMEDIO MENSUAL IMPTO ICA	COBRO MENSUAL IMPTO AP
2020	2.037.226.000	19.305.000	1.608.750	9.965.833
2021	2.431.309.000	21.227.000	1.768.933	9.993.786
2022	2.796.160.000	24.466.000	2.162.962	11.000.000
septiembre-2023	2.110.412.684,73	9.585.000	2.051.790	12.760.000

Se observa que el cobro por impuesto de alumbrado público liquidado por el municipio excede a lo que paga ESSA por impuesto de ICA al ejercer la actividad de comercialización de energía eléctrica. Esto demuestra que el municipio actúa sin equidad al cobrar el 521.90% del impuesto de AP sobre el impuesto de ICA, por prestar un servicio público que tiene como fin dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio.

- Enunciación de los argumentos que pueden esgrimirse dentro del recurso.

Haciendo referencia a los elementos sustanciales de un tributo, se obliga a que los órganos de representación “determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo, pues de lo contrario no sólo se genera inseguridad jurídica, sino que en el momento de la aplicación de las normas se permiten los abusos impositivos de los gobernantes, o se fomenta la evasión, pues los contribuyentes obligados a pagar los impuestos no podrían hacerlo, lo que repercute gravemente en las finanzas públicas y, por ende, en el cumplimiento de los fines del Estado.

En cuanto a la violación al debido proceso por la falta de concesión de recursos contra el acto acusado, indicó que la Resolución 090 de 2021 es un acto administrativo particular por cuanto generó una situación jurídica consolidada (obligación tributaria) que creó efectos individualmente considerados en detrimento de ESSA, en la medida que le impuso una obligación tributaria en favor del municipio de Río de Oro por el concepto de impuesto de alumbrado público; por ende, al determinarse que en contra de tal acto administrativo no procedía recurso alguno, se vulneró el derecho de defensa.

Nota 1: Consideramos que los argumentos no deben limitarse desde la óptica tributaria y que es necesario su complemento desde la competencia jurídica, adicionalmente es importante que revisen los argumentos expuestos en demandas al municipio de Encino que guardan relación con el tema.

Nota 2: Favor tener en cuenta el fallo de primera instancia con el radicado nro. 20001- 33-33-007-2021-00154-00 de la fecha del 10 de mayo de 2023.

---

**Plantilla de información**

---

- Síntesis de peticiones que consideren se deben incluir en el recurso.

Al verificar los elementos sustanciales del tributo, se evidencia la falta de claridad y correlación existente entre el sujeto pasivo y hecho generador establecido en los artículos 5 y 6 del acuerdo 004 de 3 de septiembre de 2020, lo cual resulta violatorio de los principios del debido proceso, proporcionalidad, entre otros.

Se solicita el archivo de la actuación adelantada.

---

**Tabla 4.**

*Plantilla de información liquidación oficial Río de Oro octubre 2023*

---

**Solicitud de interposición de recursos en vía gubernativa**  
**Liquidación de Oficial No 02-0032-23 Municipio de Rio de Oro - Cesar**

---

**Plantilla de información**

---

- Entrega en medio físico o digital de la copia de la liquidación oficial de revisión, la liquidación oficial de corrección o la liquidación oficial de aforo.

Radicado 20230320053244 del 06 de octubre de 2023, contiene la liquidación oficial que determina la obligación tributaria del impuesto de Alumbrado Público a cargo de ESSA como sujeto Pasivo del mes de octubre de 2023.

- Entrega en medio físico o digital de copia de los soportes, tanto los que ha producido el contribuyente como aquellos de la administración tributaria.

Se remite al correo de Consejería Legal, correos de solicitud de información correspondiente al Municipio de Rio de Oro, a continuación, se relacionan:

- a) Correo de Comercial- Facturación enviado por Laura Janeth Flórez Salazar
- b) Correo de Área Suministro y Soporte Administrativo - Gestión Inmobiliaria – Carmen Andrea Reatigui Sierra y Luz Esther Carrillo Rey.
- c) Correo de Comercial T&D por Jhonatan Madiedo.
- d) Correo de Canales Presenciales Edwin Alexander Reyes Carreño
- e) Correo de Subestaciones y Líneas Ingeniero Javier Enrique Sierra
- f) Correo de Operación y Calidad Luis Alirio Arias Solano.

- Datos generales, tales como, tipo de recurso que concede la administración, plazo para interponerlo, autoridad tributaria (DIAN, administración departamental o municipal, otros), tipo de impuesto, período gravable.
-

### Plantilla de información

Contra la presente Liquidación de Oficial No 02-0032-23, procede recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la notificación de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional E.T.N, el cual es aplicable al Municipio de Rio de Oro – Cesar.

Plazo para interponer: 06 de diciembre del 2023 Entidad: Municipio de Rio de Oro – Cesar

Tipo de impuesto: Impuesto de Alumbrado Publico Periodo Gravable: Octubre del 2023.

- Descripción pormenorizada y cronológica de los hechos. Por ejemplo, fecha de la declaración presentada, fecha del emplazamiento para corregir o declarar, fecha de la visita de inspección tributaria, fecha del requerimiento especial, fecha de respuesta al requerimiento especial, fecha de la liquidación de revisión, de corrección aritmética o de aforo.

El día 06 de octubre de 2023 mediante radicado 20230320053244 ESSA, el Municipio de Rio de Oro – Cesar emite Liquidación Oficial No 02-0032-23 determinando a ESSA como sujeto pasivo del impuesto de Alumbrado Público para el municipio mencionado para el periodo de octubre del 2023.

- Relación de cada una de las glosas propuestas por la administración tributaria, con la descripción de las infracciones que se pretende imputar, incluyendo las sanciones liquidadas.

Declarar y pagar el Impuesto de Alumbrado Público para el periodo octubre de 2023.

- Cuantificación de las glosas de la administración y valores que ESSA o la filial están dispuestas a reconocer.

Glosas de la administración del municipio de Rio de Oro – Cesar

ESSA S.A. E.S.P.		2023	
OCTUBRE		\$ 12.760.000	
Total, ESSA S.A. E.S.P.		\$12.760.000	
PERIODO GRABABLE	CONCEPTO	BASE GRAVABLE (TARIFA SMLMV)	IMPUESTO
OCTUBRE DE 2023	IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	11SMLMV	\$12.760.000

- Relación de argumentos tributarios de defensa contra las glosas de la administración.

### Plantilla de información

El Consejo de Estado ha reconocido en jurisprudencia reiterada que el hecho generador del impuesto del alumbrado público es el ser beneficiario o usuario potencial de este servicio, y ha ligado tal carácter a que el contribuyente resida en el municipio. En caso de que ello no ocurra, no se entenderá realizado el hecho generador del impuesto, y en consecuencia es improcedente su pago.

Derivado de lo anterior el municipio de Rio de Oro debe estar en capacidad de probar que ESSA: (i) tiene domicilio, residencia o establecimiento de comercio en el Municipio, y (ii) se beneficia directa o indirectamente del alumbrado público del mismo. La liquidación oficial para realizar el pago del impuesto de alumbrado público no demuestra estas condiciones para aducir la supuesta obligación de ESSA de pagar el impuesto de alumbrado público.

El artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 estableció los elementos de la Obligación Tributaria del Impuesto Alumbrado Público y para el Hecho Generador el beneficio por la prestación del servicio de Alumbrado Público, y no el acceso al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de autoconsumo, generación, autogeneración o cogeneración, como lo establece el Acuerdo 004 del 3 de septiembre de 2020.

Así mismo las actividades que ejecuta ESSA en el Municipio de Rio de Oro corresponden a actividades de comercialización de energía eléctrica sobre las cuales recae el impuesto de Industria y Comercio, Impuesto que declara y paga la empresa Electrificadora de Santander de acuerdo con la normatividad establecida para el mismo en el Municipio Rio de Oro.

- Relación de argumentos contables de defensa.

Periodos	Ingresos	Impuesto AP
Octubre 2023	\$182.766.089	\$12.760.000

- Identificación de las pruebas que pueden usarse para respaldar las afirmaciones que se quieren hacer o las posiciones que la empresa pretende tomar y defender.

Se adjunta relación de los ingresos del periodo relacionados según información suministrada por el área comercial de ESSA.

Se adjunta correos electrónicos donde nos informan que no contamos con Oficinas, subestaciones eléctricas en el Municipio.

Se relaciona el Impuesto de Industria y comercio y sus complementarios cancelado en el municipio de Rio de Oro VS Impuesto de Alumbrado público liquidación oficial

---

**Plantilla de información**

<b>Año</b>	<b>Base ing .en el Mpio</b>	<b>V/R Impto. Cancelado</b>	<b>Promedio mensual Impto. ICA</b>	<b>Cobro mensual Impto. AP</b>
2020	2,037,226,000	19,305,000	1,608,750	9,965,833
2021	2,431,309,000	21,227,000	1,768,933	9,993,786
2022	2,796,160,000	24,466,000	2,162,962	11,000,000
octubre-2023	2,328,409,170.79	9,585,000	2,037,358	12,760,000

Se observa que el cobro por impuesto de alumbrado público liquidado por el municipio excede a lo que paga ESSA por impuesto de ICA al ejercer la actividad de comercialización de energía eléctrica. Esto demuestra que el municipio actúa sin equidad al cobrar el 526.30% del impuesto de AP sobre el impuesto de ICA, por prestar un servicio público que tiene como fin dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio.

- Enunciación de los argumentos que pueden esgrimirse dentro del recurso.

Haciendo referencia a los elementos sustanciales de un tributo, se obliga a que los órganos de representación “determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo, pues de lo contrario no sólo se genera inseguridad jurídica, sino que en el momento de la aplicación de las normas se permiten los abusos impositivos de los gobernantes, o se fomenta la evasión, pues los contribuyentes obligados a pagar los impuestos no podrían hacerlo, lo que repercute gravemente en las finanzas públicas y, por ende, en el cumplimiento de los fines del Estado.

En cuanto a la violación al debido proceso por la falta de concesión de recursos contra el acto acusado, indicó que la Resolución 090 de 2021 es un acto administrativo particular por cuanto generó una situación jurídica consolidada (obligación tributaria) que creó efectos individualmente considerados en detrimento de ESSA, en la medida que le impuso una obligación tributaria en favor del municipio de Río de Oro por el concepto de impuesto de alumbrado público; por ende, al determinarse que en contra de tal acto administrativo no procedía recurso alguno, se vulneró el derecho de defensa.

Nota 1: Consideramos que los argumentos no deben limitarse desde la óptica tributaria y que es necesario su complemento desde la competencia jurídica, adicionalmente es importante que revisen los argumentos expuestos en demandas al municipio de Encino que guardan relación con el tema.

Nota 2: Favor tener en cuenta el fallo de primera instancia con el radicado nro. 20001-33- 33-007-2021-00154-00 de la fecha del 10 de mayo de 2023.

---

---

**Plantilla de información**

---

- Síntesis de peticiones que consideren se deben incluir en el recurso.

Al verificar los elementos sustanciales del tributo, se evidencia la falta de claridad y correlación existente entre el sujeto pasivo y hecho generador establecido en los artículos 5 y 6 del acuerdo 004 de 3 de septiembre de 2020, lo cual resulta violatorio de los principios del debido proceso, proporcionalidad, entre otros.

Se solicita el archivo de la actuación adelantada.

---

Como se pudo observar el contenido de las plantillas de información es similar, toda vez que la problemática mes a mes es la misma y la sugerencia presentada es la interposición de recurso en contra de la liquidación oficial presentada por el municipio de río de oro ya que la ESSA no es sujeto pasivo de la obligación tributaria del cobro del impuesto sobre el alumbrado público.

Teniendo en cuenta lo anterior, la interposición del recurso tiene como finalidad la solicitud del archivo de la liquidación oficial y el cese del cobro del impuesto por parte del municipio.

### ***7.3.3 De la problemática abordada en la práctica jurídica y la justicia tributaria***

Como se identificó en un comienzo, la problemática surge del cobro realizado a la ESSA como sujeto pasivo del impuesto sobre el alumbrado público. La problemática surge a raíz de la facultad que poseen lo municipio de reglamentar el cobro de este impuesto, desconociendo como se ha podido evidenciar en algunos puntos pronunciamiento jurisprudenciales, como es el caso de la sub regla d) de la sentencia de unificación del Consejo de Estado (2019-CE-SUJ-4-009, C.P Milton Chaves) en donde se establecen los límites para considerar al sujeto pasivo como usuario potencial. En la mayoría de los municipios en los cuales se realiza el cobro del impuesto sobre el

alumbrado público en contra de la ESSA no toman en cuenta este concepto y adelantan de igual forma el cobro.

En el caso del Municipio de Río de Oro, el cobro del impuesto de alumbrado público no solo resulta contrario a las disposiciones legales y jurisprudenciales, sino que también resulta desproporcionado, toda vez que el valor tasado para este impuesto sobre pasa los montos cancelados por otros tributos a cargo de la ESSA hasta en el doble.

Tanto en este caso, como en el caso del municipio de Encino identificar a la ESSA como sujeto pasivo de una carga tributaria desconociendo los parámetros establecidos por la jurisprudencia y la ley configura una contrariedad al principio de justicia tributaria, toda vez que se está haciendo una discriminación para su cobro sin un fundamento legal sólido y que a su vez este cobro resulta desproporcionado para la actividad que ejerce.

Debido a esto se hace necesario recordar que los tributos tienen una finalidad, que en el caso concreto el cobro del impuesto de alumbrado público se hace con el fin de mantener el alumbrado público de los municipios y los sectores de influencia para mantener las vías y espacios públicos iluminados, previniendo accidentes, brindando seguridad a los ciudadanos a su vez contribuyentes.

No obstante, la ESSA es una empresa de economía mixta, la cual cancela otros impuestos propios de su actividad económica, contribuyendo de esta forma al sostenimiento del Estado y al desarrollo social. Uno de los fines de la justicia tributaria consiste en no generar cargas innecesarias a los contribuyentes, gravando solamente cuando se haya producido efectivamente el hecho generador, evitando así un sobre cobro de impuestos y protegiendo así no solamente a la sociedad en general ya que esta teoría pregonada por el pago de los tributos debidamente causados, pero

también previene como es el caso concreto, el cargar a contribuyentes con tributos los cuales no tiene por qué cancelar.

De esta forma de brindó el acompañamiento jurídico al área de recaudo tributario de la ESSA, identificando la problemática, brindando soluciones jurídicas técnicas como lo fue la interposición de recursos y elaboración de conceptos a lo largo de la práctica jurídica.

## **8. Conclusiones**

Dentro del presente proyecto se logró adelantar un estudio tanto teórico como práctico de la normatividad aplicable al impuesto de alumbrado público de los municipios que afirmaban ser los sujetos activos del mencionado tributo.

El estudio de la normatividad se plasmó en las plantillas de información las cuales eran diligenciadas por el practicante para emitir conceptos sobre la viabilidad de interposición de recursos de reposición o de optar por adelantar una demandad administrativa. De esta forma se relacionaban los pronunciamientos adelantados por el Consejo de Estado, las leyes en materia tributaria y los acuerdos expedidos por los municipios para identificar la posición jurídica en la cual se encontraba la ESSA.

En lo que respecta a las controversias presentadas con los municipios que argumentaban ser los sujetos activos de la carga tributaria del impuesto de alumbrado público sobre la ESSA, se les dio logró dar solución en el corto plazo identificando las leyes y los pronunciamientos del Consejo de Estado que resultan favorables para la defensa del cobro de este tributo.

La solución a largo plazo de esta controversia como se pudo observar consistió en la identificación del problema de manera concreta, el cual tiene su origen en la facultad que tienen los municipios de reglamentar disposiciones específicas sobre la identificación del sujeto pasivo de la carga tributaria por medio de acuerdos municipales. Teniendo claro donde se origina el problema a futuro se pueden buscar por parte de la ESSA estrategias sólidas y especializadas para prevenir el surgimiento de esta problemática a futuro, no obstante, como la problemática surge por arbitrio de la administración municipal, resulta la labor de contención de la problemática un trabajo extremadamente dispendioso.

A su vez como se ha expuesto, se elaboró una serie de tres informes que dio cuenta del apoyo jurídico adelantado en la práctica. En los informes se identificaba la normatividad aplicable a cada caso abordado, incluyendo jurisprudencia el Consejo de Estado y normas jurídicas aplicables. También se realizaba una descripción del problema y se emitieron conceptos dentro del mismo informe sobre los pasos a seguir basados en la defensa jurídica proyectada.

De esta forma se realizó el apoyo jurídico en la gestión y acompañamiento en la defensa del recaudo tributario que se le realizaba a la ESSA por concepto de alumbrado público por parte de los municipios que establecían que la empresa era sujeto pasivo de esa carga tributaria.

### Referencias Bibliográficas

- Comisión de Regulación de Energía y Gas. (26 de enero de 2012). Resolución 0005/2012. Por medio de la cual se modifica la Resolución CREG 122 de 2011 mediante la cual se regula el contrato y costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto creado por la ley 97 de 1913 Y 84 de 1915. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=46635&dt=S>
- Congreso de la República de Colombia. (11 de julio de 1994). Ley que establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y otras disposiciones. [Ley 142 de 1994].
- Congreso de la República de Colombia. (11 de julio de 1994). Ley que establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones en materia energética. [Ley 143 de 1994].
- Congreso de la República de Colombia. (24 de noviembre de 2013). Ley que da autorizaciones especiales a ciertos concejos municipales. [Ley 97 de 1913, art 1].
- Congreso de la República de Colombia. (29 de diciembre de 2016). Ley por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural. [Ley 1819 de 2016, arts. 349 y 352].
- Congreso de la República de Colombia. (30 de noviembre de 1915). Ley que reforma y adiciona las leyes 4ª y 97 de 1993. [Ley 84 de 1915, art 1].
- Consejo de Estado Sentencia del 15 de octubre de 2020. Consejero Ponente: Milton Chaves García.
- Consejo de Estado. (2019). Sentencia de Unificación 00826 de 2019. Fecha de expedición: 6 de noviembre de 2019. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. M.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez. Sentencia del diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015).

Radicado No. 44001-23-31-000-2008-00175-02 (19456)

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto. Sentencia de veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicado 54001-23-33-000-2016-00163-01 (23267).

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. M.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez. Sentencia de dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015). Radicado

No. 47001-23-31-000-2011-00249-01 (20287).

Constitución política de Colombia [C.P.], (1991), Artículo 311. [Título XI].

Constitución política de Colombia [CP], (1991), Artículo 338. [Título XII].

Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia c 504 de 2002. M.P. Jaime Araujo Rentería. Fecha 03 de julio de 2002.

Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-10 de 2003. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Fecha 25 de febrero de 2023.

Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-272 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Fecha 25 de mayo de 2016.

Durán, V. M. (2001, April). Estado social de derecho, democracia y participación. In *Conferencia Latinoamericana de Trabajadores de los Servicios Públicos. (7: 2001: Valle de Bravo). Memorias de la VII Conferencia Latinoamericana de Trabajadores de los Servicios Públicos. Valle de Bravo, México* (pp. 22-25).

ESSA. (2023). *Quiénes somos*. <https://www.essa.com.co/site/informacion-corporativa/quienes-somos>

Gonzalo Angulo, J. A. (2003). Principales cambios que suponen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) respecto al Plan General de Contabilidad (PGC).

Contabilidad Internacional <http://www.5campus.org/leccion/niif>

Grupo EPM. (2023). *Direccionamiento Estratégico*. <https://www.grupo-epm.com/site/home/proposito-y-estrategia/direccionamiento-estrategico>

Presidente de la Republica de Colombia. (18 de julio de 2006). Por medio del cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público. [Decreto 2424, 2006].

## Apéndices

Apéndice A. Plantilla de información mes de mayo Municipio de Rio de Oro; Cesar.

---

### Solicitud de interposición de recursos en vía gubernativa

### Liquidación de Oficial No 02-0027-23 Municipio de Rio de Oro - Cesar

---

#### Plantilla de información

- Entrega en medio físico o digital de la copia de la liquidación oficial de revisión, la liquidación oficial de corrección o la liquidación oficial de aforo.

Radicado 20230320027538 de 08 de mayo de 2023, contiene la liquidación oficial que determina la obligación tributaria del impuesto de Alumbrado Público a cargo de ESSA como sujeto Pasivo del mayo 2023.

- Entrega en medio físico o digital de copia de los soportes, tanto los que ha producido el contribuyente como aquellos de la administración tributaria.

Se remite al correo de Consejería Legal, correos de solicitud de información correspondiente al Municipio de Rio de Oro, a continuación, se relacionan:

- a) Correo de Comercial- Facturación enviado por Laura Janeth Florez Salazar
- b) Correo de Área Suministro y Soporte Administrativo-Gestión Inmobiliario – Carmen Andrea Reatigui Sierra y Luz Esther Carrillo Rey.
- c) Correo de Comercial T&D por Jhonatan Madiedo.
- d) Correo de Canales Presenciales Edwin Alexander Reyes Carreño
- e) Correo de Subestaciones y Líneas Ingeniero Javier Enrique Sierra
- f) Correo de Operación y Calidad Luis Alirio Arias Solano.

- Datos generales, tales como, tipo de recurso que concede la administración, plazo para interponerlo, autoridad tributaria (DIAN, administración departamental o municipal, otros), tipo de impuesto, período gravable.

Contra la presente Liquidación de Oficial No 02-0027-23, procede recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la notificación de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional E.T.N, el cual es aplicable al Municipio de Rio de Oro – Cesar.

Plazo para interponer: 7 de julio de 2023. Entidad: Municipio de Rio de Oro – Cesar

---

### Plantilla de información

Tipo de impuesto: Impuesto de Alumbrado Publico Periodo Gravable: mayo de 2023.

- Descripción pormenorizada y cronológica de los hechos. Por ejemplo, fecha de la declaración presentada, fecha del emplazamiento para corregir o declarar, fecha de la visita de inspección tributaria, fecha del requerimiento especial, fecha de respuesta al requerimiento especial, fecha de la liquidación de revisión, de corrección aritmética o de aforo.

El día 08 de mayo de 2023 mediante radicado ESSA 20230320027538, el Municipio de Rio de Oro – Cesar emite Liquidación Oficial No 02-0027-23 determinando a ESSA como sujeto pasivo del impuesto de Alumbrado Público para el municipio mencionado para el periodo de mayo de 2023.

- Relación de cada una de las glosas propuestas por la administración tributaria, con la descripción de las infracciones que se pretende imputar, incluyendo las sanciones liquidadas.

Declarar y pagar el Impuesto de Alumbrado Público para el periodo mayo de 2023.

- Cuantificación de las glosas de la administración y valores que ESSA o la filial están dispuestas a reconocer.

Glosas de la administración del municipio de Rio de Oro - Cesar

ESSA S.A. E.S.P.		2023	
MAYO		\$ 12.760.000	
Total, ESSA S.A. E.S.P.		\$12.7600.000	
PERIODO GRABABLE	CONCEPTO	BASE GRAVABLE (TARIFA SMLMV)	IMPUESTO
MAYO DE 2023	IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	11SMLMV	\$12.760.000
<p>CONSIGNAR A LA CUENTA DE AHORROS 800-03647-7 de Banco de Occidente  A NOMBRE DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ACCIÓN FIDUCIARIA FA 5503 FIDEICOMISO  ALUMBRADO PUBLICO DE RIO DE ORO NIT. 805.012.921-0  Favor enviar copia del soporte de pago al Email hacienda.riodeoro@gmail.com</p>			

- Relación de argumentos tributarios de defensa contra las glosas de la administración.

El Consejo de Estado ha reconocido en jurisprudencia reiterada que el hecho generador del impuesto del alumbrado público es el ser beneficiario o usuario potencial de este servicio, y ha ligado tal carácter a que el contribuyente resida en el municipio. En caso de que ello no ocurra,

---

### Plantilla de información

---

no se entenderá realizado el hecho generador del impuesto, y en consecuencia es improcedente su pago.

Derivado de lo anterior el municipio de Rio de Oro debe estar en capacidad de probar que ESSA: (i) tiene domicilio, residencia o establecimiento de comercio en el Municipio, y (ii) se beneficia directa o indirectamente del alumbrado público del mismo. La liquidación oficial para realizar el pago del impuesto de alumbrado público no demuestra estas condiciones para aducir la supuesta obligación de ESSA de pagar el impuesto de alumbrado público.

El artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 estableció los elementos de la Obligación Tributaria del Impuesto Alumbrado Público y para el Hecho Generador el beneficio por la prestación del servicio de Alumbrado Público, y no el acceso al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de autoconsumo, generación, autogeneración o cogeneración, como lo establece el Acuerdo 004 del 3 de septiembre de 2020.

Así mismo las actividades que ejecuta ESSA en el Municipio de Rio de Oro corresponden a actividades de comercialización de energía eléctrica sobre las cuales recae el impuesto de Industria y Comercio, Impuesto que declara y paga la empresa Electrificadora de Santander de acuerdo con la normatividad establecida para el mismo en el Municipio Rio de Oro.

- Relación de argumentos contables de defensa.

Periodos	Ingresos	Impuesto AP
Mayo 2023	\$179.893.007	12.760.000

- Identificación de las pruebas que pueden usarse para respaldar las afirmaciones que se quieren hacer o las posiciones que la empresa pretende tomar y defender.

Se adjunta relación de los ingresos del periodo relacionados según información suministrada por el área comercial de ESSA.

Se adjunta correos electrónicos donde nos informan que no contamos con Oficinas, subestaciones eléctricas en el Municipio.

Se relaciona el Impuesto de Industria y comercio y sus complementarios cancelado en el municipio de Rio de Oro VS Impuesto de Alumbrado público liquidación oficial

---

---

**Plantilla de información**


---

AÑO	BASE ING EN EL MPIO	V/R IMPTO CANCELADO	PROMEDIO MENSUAL IMPTO ICA	COBRO MENSUAL IMPTO AP
2020	2,037,226,000	19,305,000	1,608,750	9,965,833
2021	2,431,309,000	21,227,000	1,768,933	9,993,786
2022	2,796,160,000	24,466,000	2,162,962	11,000,000
Mayo-2023	1,120,189,905	-	1,960,332	12,760,000

Se observa que el cobro por impuesto de alumbrado público liquidado por el municipio excede a lo que paga ESSA por impuesto de ICA al ejercer la actividad de comercialización de energía eléctrica. Esto demuestra que el municipio actúa sin equidad al cobrar el 550.91% del impuesto de AP sobre el impuesto de ICA, por prestar un servicio público que tiene como fin dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio.

El pago de autorretención se realiza semestralmente, motivo por el cual no hay ningún pago al 31 de mayo de 2023.

- Enunciación de los argumentos que pueden esgrimirse dentro del recurso.

Haciendo referencia a los elementos sustanciales de un tributo, se obliga a que los órganos de representación *“determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo, pues de lo contrario no sólo se genera inseguridad jurídica, sino que en el momento de la aplicación de las normas se permiten los abusos impositivos de los gobernantes, o se fomenta la evasión, pues los contribuyentes obligados a pagar los impuestos no podrían hacerlo, lo que repercute gravemente en las finanzas públicas y, por ende, en el cumplimiento de los fines del Estado.*

Nota 1: Consideramos que los argumentos no deben limitarse desde la óptica tributaria y que es necesario su complemento desde la competencia jurídica, adicionalmente es importante que revisen los argumentos expuestos en demandas al municipio de Encino que guardan relación con el tema.

Nota 2: Favor tener en cuenta el fallo de primera instancia con el radicado nro. 20001-33- 33-007-2021-00154-00 de la fecha del 10 de mayo de 2023.

- Síntesis de peticiones que consideren se deben incluir en el recurso.

Al verificar los elementos sustanciales del tributo, se evidencia la falta de claridad y correlación existente entre el sujeto pasivo y hecho generador establecido en los artículos 5 y 6 del acuerdo

---

---

**Plantilla de información**

---

004 de 3 de septiembre de 2020, lo cual resulta violatorio de los principios del debido proceso, proporcionalidad, entre otros.

Se solicita el archivo de la actuación adelantada.

---

**Apéndice B. Plantilla de información mes de junio Municipio de Rio de Oro; Cesar.****Solicitud de interposición de recursos en vía gubernativa****Liquidación de Oficial No 02-0028-23 Municipio de Rio de Oro - Cesar****Plantilla de información**

- Entrega en medio físico o digital de la copia de la liquidación oficial de revisión, la liquidación oficial de corrección o la liquidación oficial de aforo.

Radicado 20230320033580 del 13 de junio de 2023, contiene la liquidación oficial que determina la obligación tributaria del impuesto de Alumbrado Público a cargo de ESSA como sujeto Pasivo del mes de junio de 2023.

- Entrega en medio físico o digital de copia de los soportes, tanto los que ha producido el contribuyente como aquellos de la administración tributaria.

Se remite al correo de Consejería Legal, correos de solicitud de información correspondiente al Municipio de Rio de Oro, a continuación, se relacionan:

- a) Correo de Comercial- Facturación enviado por Laura Janeth Florez Salazar
- b) Correo de Área Suministro y Soporte Administrativo - Gestión Inmobiliaria – Carmen Andrea Reatigui Sierra y Luz Esther Carrillo Rey.
- c) Correo de Comercial T&D por Jhonatan Madiedo.
- d) Correo de Canales Presenciales Edwin Alexander Reyes Carreño
- e) Correo de Subestaciones y Líneas Ingeniero Javier Enrique Sierra
- f) Correo de Operación y Calidad Luis Alirio Arias Solano.

- Datos generales, tales como, tipo de recurso que concede la administración, plazo para interponerlo, autoridad tributaria (DIAN, administración departamental o municipal, otros), tipo de impuesto, período gravable.

Contra la presente Liquidación de Oficial No 02-0028-23, procede recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la notificación de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional E.T.N, el cual es aplicable al Municipio de Rio de Oro – Cesar.

Plazo para interponer: 11 de agosto del 2023 Entidad: Municipio de Rio de Oro – Cesar

Tipo de impuesto: Impuesto de Alumbrado Publico Periodo Gravable: junio de 2023.

- Descripción pormenorizada y cronológica de los hechos. Por ejemplo, fecha de la declaración presentada, fecha del emplazamiento para corregir o declarar, fecha de la visita

### Plantilla de información

de inspección tributaria, fecha del requerimiento especial, fecha de respuesta al requerimiento especial, fecha de la liquidación de revisión, de corrección aritmética o de aforo.

El día 13 de junio de 2023 mediante radicado ESSA 20230320033580, el Municipio de Rio de Oro – Cesar emite Liquidación Oficial No 02-0028-23 determinando a ESSA como sujeto pasivo del impuesto de Alumbrado Público para el municipio mencionado para el periodo de junio del 2023.

- Relación de cada una de las glosas propuestas por la administración tributaria, con la descripción de las infracciones que se pretende imputar, incluyendo las sanciones liquidadas.

Declarar y pagar el Impuesto de Alumbrado Público para el periodo junio de 2023.

- Cuantificación de las glosas de la administración y valores que ESSA o la filial están dispuestas a reconocer.

Glosas de la administración del municipio de Rio de Oro – Cesar

ESSA S.A. E.S.P.		2023	
JUNIO		\$ 12.760.000	
<b>Total, ESSA S.A. E.S.P.</b>		<b>\$12.760.000</b>	
PERIODO GRABABLE	CONCEPTO	BASE GRAVABLE (TARIFA SMLMV)	IMPUESTO
JUNIO DE 2023	IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	11SMLMV	\$12.760.000

- Relación de argumentos tributarios de defensa contra las glosas de la administración.

El Consejo de Estado ha reconocido en jurisprudencia reiterada que el hecho generador del impuesto del alumbrado público es el ser beneficiario o usuario potencial de este servicio, y ha ligado tal carácter a que el contribuyente resida en el municipio. En caso de que ello no ocurra, no se entenderá realizado el hecho generador del impuesto, y en consecuencia es improcedente su pago.

Derivado de lo anterior el municipio de Rio de Oro debe estar en capacidad de probar que ESSA: (i) tiene domicilio, residencia o establecimiento de comercio en el Municipio, y (ii) se beneficia directa o indirectamente del alumbrado público del mismo. La liquidación oficial para realizar el pago del impuesto de alumbrado público no demuestra estas condiciones para aducir la supuesta obligación de ESSA de pagar el impuesto de alumbrado público.

### Plantilla de información

El artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 estableció los elementos de la Obligación Tributaria del Impuesto Alumbrado Público y para el Hecho Generador el beneficio por la prestación del servicio de Alumbrado Público, y no el acceso al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de autoconsumo, generación, autogeneración o cogeneración, como lo establece el Acuerdo 004 del 3 de septiembre de 2020.

Así mismo las actividades que ejecuta ESSA en el Municipio de Rio de Oro corresponden a actividades de comercialización de energía eléctrica sobre las cuales recae el impuesto de Industria y Comercio, Impuesto que declara y paga la empresa Electrificadora de Santander de acuerdo con la normatividad establecida para el mismo en el Municipio Rio de Oro.

- Relación de argumentos contables de defensa.

Periodos	Ingresos	Impuesto AP
Junio 2023	\$184.955.660	\$12.760.000

- Identificación de las pruebas que pueden usarse para respaldar las afirmaciones que se quieren hacer o las posiciones que la empresa pretende tomar y defender.

Se adjunta relación de los ingresos del periodo relacionados según información suministrada por el área comercial de ESSA.

Se adjunta correos electrónicos donde nos informan que no contamos con Oficinas, subestaciones eléctricas en el Municipio.

Se relaciona el Impuesto de Industria y comercio y sus complementarios cancelado en el municipio de Rio de Oro VS Impuesto de Alumbrado público liquidación oficial

AÑO	BASE ING EN EL MPIO	V/R IMPTO CANCELADO	PROMEDIO MENSUAL IMPTO ICA	COBRO MENSUAL IMPTO AP
2020	2,037,226,000	19,305,000	1,608,750	9,965,833
2021	2,431,309,000	21,227,000	1,768,933	9,993,786
2022	2,796,160,000	24,466,000	2,162,962	11,000,000
Junio-2023	1,369,676,306	-	1,997,445	12,760,000

Se observa que el cobro por impuesto de alumbrado público liquidado por el municipio excede a lo que paga ESSA por impuesto de ICA al ejercer la actividad de comercialización de energía eléctrica. Esto demuestra que el municipio actúa sin equidad al cobrar el 538.82% del impuesto de AP sobre el impuesto de ICA, por prestar un servicio público que tiene como fin dar

---

**Plantilla de información**

---

visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio.

El pago de autorretención se realiza semestralmente, motivo por el cual no hay ningún pago al 30 de junio de 2023.

- Enunciación de los argumentos que pueden esgrimirse dentro del recurso.

Haciendo referencia a los elementos sustanciales de un tributo, se obliga a que los órganos de representación “determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo, pues de lo contrario no sólo se genera inseguridad jurídica, sino que en el momento de la aplicación de las normas se permiten los abusos impositivos de los gobernantes, o se fomenta la evasión, pues los contribuyentes obligados a pagar los impuestos no podrían hacerlo, lo que repercute gravemente en las finanzas públicas y, por ende, en el cumplimiento de los fines del Estado.

En cuanto a la violación al debido proceso por la falta de concesión de recursos contra el acto acusado, indicó que la Resolución 090 de 2021 es un acto administrativo particular por cuanto generó una situación jurídica consolidada (obligación tributaria) que creó efectos individualmente considerados en detrimento de ESSA, en la medida que le impuso una obligación tributaria en favor del municipio de Río de Oro por el concepto de impuesto de alumbrado público; por ende, al determinarse que en contra de tal acto administrativo no procedía recurso alguno, se vulneró el derecho de defensa.

Nota 1: Consideramos que los argumentos no deben limitarse desde la óptica tributaria y que es necesario su complemento desde la competencia jurídica, adicionalmente es importante que revisen los argumentos expuestos en demandas al municipio de Encino que guardan relación con el tema.

Nota 2: Favor tener en cuenta el fallo de primera instancia con el radicado nro. 20001- 33-33-007-2021-00154-00 de la fecha del 10 de mayo de 2023.

- Síntesis de peticiones que consideren se deben incluir en el recurso.

Al verificar los elementos sustanciales del tributo, se evidencia la falta de claridad y correlación existente entre el sujeto pasivo y hecho generador establecido en los artículos 5 y 6 del acuerdo 004 de 3 de septiembre de 2020, lo cual resulta violatorio de los principios del debido proceso, proporcionalidad, entre otros.

Se solicita el archivo de la actuación adelantada.

---

**Apéndice C. Plantilla de información mes de julio Municipio de Rio de Oro; Cesar****Solicitud de interposición de recursos en vía gubernativa****Liquidación de Oficial No 02-0029-23 Municipio de Rio de Oro - Cesar****Plantilla de información**

- Entrega en medio físico o digital de la copia de la liquidación oficial de revisión, la liquidación oficial de corrección o la liquidación oficial de aforo.

Radicado 20230320039357 del 18 de julio de 2023, contiene la liquidación oficial que determina la obligación tributaria del impuesto de Alumbrado Público a cargo de ESSA como sujeto Pasivo del mes de Julio de 2023.

- Entrega en medio físico o digital de copia de los soportes, tanto los que ha producido el contribuyente como aquellos de la administración tributaria.

Se remite al correo de Consejería Legal, correos de solicitud de información correspondiente al Municipio de Rio de Oro, a continuación, se relacionan:

- a) Correo de Comercial- Facturación enviado por Laura Janeth Florez Salazar
- b) Correo de Área Suministro y Soporte Administrativo - Gestión Inmobiliaria – Carmen Andrea Reatigui Sierra y Luz Esther Carrillo Rey.
- c) Correo de Comercial T&D por Jhonatan Madiedo.
- d) Correo de Canales Presenciales Edwin Alexander Reyes Carreño
- e) Correo de Subestaciones y Líneas Ingeniero Javier Enrique Sierra
- f) Correo de Operación y Calidad Luis Alirio Arias Solano.

- Datos generales, tales como, tipo de recurso que concede la administración, plazo para interponerlo, autoridad tributaria (DIAN, administración departamental o municipal, otros), tipo de impuesto, período gravable.

Contra la presente Liquidación de Oficial No 02-0029-23, procede recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la notificación de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional E.T.N, el cual es aplicable al Municipio de Rio de Oro – Cesar.

Plazo para interponer: 18 de septiembre del 2023 Entidad: Municipio de Rio de Oro – Cesar

Tipo de impuesto: Impuesto de Alumbrado Publico Periodo Gravable: julio de 2023.

- Descripción pormenorizada y cronológica de los hechos. Por ejemplo, fecha de la declaración presentada, fecha del emplazamiento para corregir o declarar, fecha de la visita

### Plantilla de información

de inspección tributaria, fecha del requerimiento especial, fecha de respuesta al requerimiento especial, fecha de la liquidación de revisión, de corrección aritmética o de aforo.

El día 18 de julio de 2023 mediante radicado ESSA 20230320039357, el Municipio de Rio de Oro – Cesar emite Liquidación Oficial No 02-0029-23 determinando a ESSA como sujeto pasivo del impuesto de Alumbrado Público para el municipio mencionado para el periodo de julio del 2023.

- Relación de cada una de las glosas propuestas por la administración tributaria, con la descripción de las infracciones que se pretende imputar, incluyendo las sanciones liquidadas.

Declarar y pagar el Impuesto de Alumbrado Público para el periodo Julio de 2023.

- Cuantificación de las glosas de la administración y valores que ESSA o la filial están dispuestas a reconocer.

Glosas de la administración del municipio de Rio de Oro – Cesar

ESSA S.A. E.S.P.		2023	
JULIO			\$ 12.760.000
Total, ESSA S.A. E.S.P.		\$12.7600.000	
PERÍODO GRABABLE	CONCEPTO	BASE GRAVABLE (TARIFA SMLMV)	IMPUESTO
JULIO DE 2023	IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	11SMLMV	\$12.760.000

- Relación de argumentos tributarios de defensa contra las glosas de la administración.

El Consejo de Estado ha reconocido en jurisprudencia reiterada que el hecho generador del impuesto del alumbrado público es el ser beneficiario o usuario potencial de este servicio, y ha ligado tal carácter a que el contribuyente resida en el municipio. En caso de que ello no ocurra, no se entenderá realizado el hecho generador del impuesto, y en consecuencia es improcedente su pago.

Derivado de lo anterior el municipio de Rio de Oro debe estar en capacidad de probar que ESSA: (i) tiene domicilio, residencia o establecimiento de comercio en el Municipio, y (ii) se beneficia directa o indirectamente del alumbrado público del mismo. La liquidación oficial para realizar el pago del impuesto de alumbrado público no demuestra estas condiciones para aducir la supuesta obligación de ESSA de pagar el impuesto de alumbrado público.

### Plantilla de información

El artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 estableció los elementos de la Obligación Tributaria del Impuesto Alumbrado Público y para el Hecho Generador el beneficio por la prestación del servicio de Alumbrado Público, y no el acceso al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de autoconsumo, generación, autogeneración o cogeneración, como lo establece el Acuerdo 004 del 3 de septiembre de 2020.

Así mismo las actividades que ejecuta ESSA en el Municipio de Rio de Oro corresponden a actividades de comercialización de energía eléctrica sobre las cuales recae el impuesto de Industria y Comercio, Impuesto que declara y paga la empresa Electrificadora de Santander de acuerdo con la normatividad establecida para el mismo en el Municipio Rio de Oro.

- Relación de argumentos contables de defensa

Periodos	Ingresos	Impuesto AP
Julio 2023	\$189.464.824	\$12.760.000

- Identificación de las pruebas que pueden usarse para respaldar las afirmaciones que se quieren hacer o las posiciones que la empresa pretende tomar y defender.

Se adjunta relación de los ingresos del periodo relacionados según información suministrada por el área comercial de ESSA.

Se adjunta correos electrónicos donde nos informan que no contamos con Oficinas, subestaciones eléctricas en el Municipio.

Se relaciona el Impuesto de Industria y comercio y sus complementarios cancelado en el municipio de Rio de Oro VS Impuesto de Alumbrado público liquidación oficial

Año	Base Ing. en el Mpio.	V/R Impto. Cancelado	Promedio Mensual Impto ICA	Cobro Mensual Impto AP
2020	2.037.226.000	19.305.000	1.608.750	9.965.833
2021	2.431.309.000	21.227.000	1.768.933	9.993.786
2022	2.796.160.000	24.466.000	2.162.962	11.000.000
Julio-2023	1.619.579.159	9.585.000	2.024.474	12.760.000

Se observa que el cobro por impuesto de alumbrado público liquidado por el municipio excede a lo que paga ESSA por impuesto de ICA al ejercer la actividad de comercialización de energía eléctrica. Esto demuestra que el municipio actúa sin equidad al cobrar el 530.29% del impuesto de AP sobre el impuesto de ICA, por prestar un servicio público que tiene como fin dar

---

**Plantilla de información**

---

visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio.

A junio de 2023 se canceló por concepto de autorretención de industria y comercio el valor de \$9.585.000 pagados el día 18 de julio de 2023.

- Enunciación de los argumentos que pueden esgrimirse dentro del recurso.

Haciendo referencia a los elementos sustanciales de un tributo, se obliga a que los órganos de representación “determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo, pues de lo contrario no sólo se genera inseguridad jurídica, sino que en el momento de la aplicación de las normas se permiten los abusos impositivos de los gobernantes, o se fomenta la evasión, pues los contribuyentes obligados a pagar los impuestos no podrían hacerlo, lo que repercute gravemente en las finanzas públicas y, por ende, en el cumplimiento de los fines del Estado.

En cuanto a la violación al debido proceso por la falta de concesión de recursos contra el acto acusado, indicó que la Resolución 090 de 2021 es un acto administrativo particular por cuanto generó una situación jurídica consolidada (obligación tributaria) que creó efectos individualmente considerados en detrimento de ESSA, en la medida que le impuso una obligación tributaria en favor del municipio de Río de Oro por el concepto de impuesto de alumbrado público; por ende, al determinarse que en contra de tal acto administrativo no procedía recurso alguno, se vulneró el derecho de defensa.

Nota 1: Consideramos que los argumentos no deben limitarse desde la óptica tributaria y que es necesario su complemento desde la competencia jurídica, adicionalmente es importante que revisen los argumentos expuestos en demandas al municipio de Encino que guardan relación con el tema.

Nota 2: Favor tener en cuenta el fallo de primera instancia con el radicado nro. 20001-33-33-007-2021-00154-00 de la fecha del 10 de mayo de 2023.

---

**Apéndice D. Plantilla de información mes de agosto Municipio de Rio de Oro; Cesar****Solicitud de interposición de recursos en vía gubernativa****Liquidación de Oficial No 02-0030-23 Municipio de Rio de Oro - Cesar****Plantilla de información**

- Entrega en medio físico o digital de la copia de la liquidación oficial de revisión, la liquidación oficial de corrección o la liquidación oficial de aforo.

Radicado 20230320043263 del 14 de agosto de 2023, contiene la liquidación oficial que determina la obligación tributaria del impuesto de Alumbrado Público a cargo de ESSA como sujeto Pasivo del mes de Agosto de 2023.

- Entrega en medio físico o digital de copia de los soportes, tanto los que ha producido el contribuyente como aquellos de la administración tributaria.

Se remite al correo de Consejería Legal, correos de solicitud de información correspondiente al Municipio de Rio de Oro, a continuación, se relacionan:

- a) Correo de Comercial- Facturación enviado por Laura Janeth Florez Salazar
- b) Correo de Área Suministro y Soporte Administrativo - Gestión Inmobiliaria – Carmen Andrea Reatigui Sierra y Luz Esther Carrillo Rey.
- c) Correo de Comercial T&D por Jhonatan Madiedo.
- d) Correo de Canales Presenciales Edwin Alexander Reyes Carreño
- e) Correo de Subestaciones y Líneas Ingeniero Javier Enrique Sierra
- f) Correo de Operación y Calidad Luis Alirio Arias Solano.

- Datos generales, tales como, tipo de recurso que concede la administración, plazo para interponerlo, autoridad tributaria (DIAN, administración departamental o municipal, otros), tipo de impuesto, período gravable.

Contra la presente Liquidación de Oficial No 02-0030-23, procede recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la notificación de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional E.T.N, el cual es aplicable al Municipio de Rio de Oro – Cesar.

Plazo para interponer: 13 de octubre del 2023 Entidad: Municipio de Rio de Oro – Cesar

Tipo de impuesto: Impuesto de Alumbrado Publico Periodo Gravable: agosto de 2023.

- Descripción pormenorizada y cronológica de los hechos. Por ejemplo, fecha de la declaración presentada, fecha del emplazamiento para corregir o declarar, fecha de la visita

### Plantilla de información

de inspección tributaria, fecha del requerimiento especial, fecha de respuesta al requerimiento especial, fecha de la liquidación de revisión, de corrección aritmética o de aforo.

El día 14 de agosto de 2023 mediante radicado ESSA 20230320043263, el Municipio de Rio de Oro – Cesar emite Liquidación Oficial No 02-0030-23 determinando a ESSA como sujeto pasivo del impuesto de Alumbrado Público para el municipio mencionado para el periodo de agosto del 2023.

- Relación de cada una de las glosas propuestas por la administración tributaria, con la descripción de las infracciones que se pretende imputar, incluyendo las sanciones liquidadas.

Declarar y pagar el Impuesto de Alumbrado Público para el periodo agosto de 2023.

- Cuantificación de las glosas de la administración y valores que ESSA o la filial están dispuestas a reconocer.

Glosas de la administración del municipio de Rio de Oro – Cesar

ESSA S.A. E.S.P.		2023	
AGOSTO		\$ 12.760.000	
Total, ESSA S.A. E.S.P.		\$12.7600.000	
PERIODO GRABABLE	CONCEPTO	BASE GRAVABLE (TARIFA SMLMV)	IMPUESTO
AGOSTO DE 2023	IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	11SMLMV	\$12.760.000

- Relación de argumentos tributarios de defensa contra las glosas de la administración.

El Consejo de Estado ha reconocido en jurisprudencia reiterada que el hecho generador del impuesto del alumbrado público es el ser beneficiario o usuario potencial de este servicio, y ha ligado tal carácter a que el contribuyente resida en el municipio. En caso de que ello no ocurra, no se entenderá realizado el hecho generador del impuesto, y en consecuencia es improcedente su pago.

Derivado de lo anterior el municipio de Rio de Oro debe estar en capacidad de probar que ESSA: (i) tiene domicilio, residencia o establecimiento de comercio en el Municipio, y (ii) se beneficia directa o indirectamente del alumbrado público del mismo. La liquidación oficial para realizar el pago del impuesto de alumbrado público no demuestra estas condiciones para aducir la supuesta obligación de ESSA de pagar el impuesto de alumbrado público.

### Plantilla de información

El artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 estableció los elementos de la Obligación Tributaria del Impuesto Alumbrado Público y para el Hecho Generador el beneficio por la prestación del servicio de Alumbrado Público, y no el acceso al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de autoconsumo, generación, autogeneración o cogeneración, como lo establece el Acuerdo 004 del 3 de septiembre de 2020.

Así mismo las actividades que ejecuta ESSA en el Municipio de Rio de Oro corresponden a actividades de comercialización de energía eléctrica sobre las cuales recae el impuesto de Industria y Comercio, Impuesto que declara y paga la empresa Electrificadora de Santander de acuerdo con la normatividad establecida para el mismo en el Municipio Rio de Oro.

- Relación de argumentos contables de defensa.

Periodos	Ingresos	Impuesto AP
Agosto 2023	\$186.989.791	\$12.760.000

- Identificación de las pruebas que pueden usarse para respaldar las afirmaciones que se quieren hacer o las posiciones que la empresa pretende tomar y defender.

Se adjunta relación de los ingresos del periodo relacionados según información suministrada por el área comercial de ESSA.

Se adjunta correos electrónicos donde nos informan que no contamos con Oficinas, subestaciones eléctricas en el Municipio.

Se relaciona el Impuesto de Industria y comercio y sus complementarios cancelado en el municipio de Rio de Oro VS Impuesto de Alumbrado público liquidación oficial

AÑO	BASE ING EN EL MPIO	V/R IMPTO CANCELADO	PROMEDIO MENSUAL IMPTO ICA	COBRO MENSUAL IMPTO AP
2020	2,037,226,000	19,305,000	1,608,750	9,965,833
2021	2,431,309,000	21,227,000	1,768,933	9,993,786
2022	2,796,160,000	24,466,000	2,162,962	11,000,000
Agosto-2023	1,874,484,944	9,585,000	2,343,106	12,760,000

Se observa que el cobro por impuesto de alumbrado público liquidado por el municipio excede a lo que paga ESSA por impuesto de ICA al ejercer la actividad de comercialización de energía eléctrica. Esto demuestra que el municipio actúa sin equidad al cobrar el 444.58% del impuesto de AP sobre el impuesto de ICA, por prestar un servicio público que tiene como fin dar

---

**Plantilla de información**

---

visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio.

- Enunciación de los argumentos que pueden esgrimirse dentro del recurso.

Haciendo referencia a los elementos sustanciales de un tributo, se obliga a que los órganos de representación “determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo, pues de lo contrario no sólo se genera inseguridad jurídica, sino que en el momento de la aplicación de las normas se permiten los abusos impositivos de los gobernantes, o se fomenta la evasión, pues los contribuyentes obligados a pagar los impuestos no podrían hacerlo, lo que repercute gravemente en las finanzas públicas y, por ende, en el cumplimiento de los fines del Estado.

En cuanto a la violación al debido proceso por la falta de concesión de recursos contra el acto acusado, indicó que la Resolución 090 de 2021 es un acto administrativo particular por cuanto generó una situación jurídica consolidada (obligación tributaria) que creó efectos individualmente considerados en detrimento de ESSA, en la medida que le impuso una obligación tributaria en favor del municipio de Río de Oro por el concepto de impuesto de alumbrado público; por ende, al determinarse que en contra de tal acto administrativo no procedía recurso alguno, se vulneró el derecho de defensa.

**Nota 1:** Consideramos que los argumentos no deben limitarse desde la óptica tributaria y que es necesario su complemento desde la competencia jurídica, adicionalmente es importante que revisen los argumentos expuestos en demandas al municipio de Encino que guardan relación con el tema.

**Nota 2:** Favor tener en cuenta el fallo de primera instancia con el radicado nro. 20001-33-33-007-2021-00154-00 de la fecha del 10 de mayo de 2023.

- Síntesis de peticiones que consideren se deben incluir en el recurso.

Al verificar los elementos sustanciales del tributo, se evidencia la falta de claridad y correlación existente entre el sujeto pasivo y hecho generador establecido en los artículos 5 y 6 del acuerdo 004 de 3 de septiembre de 2020, lo cual resulta violatorio de los principios del debido proceso, proporcionalidad, entre otros.

Se solicita el archivo de la actuación adelantada.

---

**Apéndice E Plantilla de información mes de septiembre Municipio de Rio de Oro; Cesar**


---

**Solicitud de interposición de recursos en vía gubernativa**  
**Liquidación de Oficial No 02-0031-23 Municipio de Rio de Oro - Cesar**


---

**Plantilla de información**

- Entrega en medio físico o digital de la copia de la liquidación oficial de revisión, la liquidación oficial de corrección o la liquidación oficial de aforo.

Radicado 20230320049035 del 15 de septiembre de 2023, contiene la liquidación oficial que determina la obligación tributaria del impuesto de Alumbrado Público a cargo de ESSA como sujeto Pasivo del mes de Septiembre de 2023.

- Entrega en medio físico o digital de copia de los soportes, tanto los que ha producido el contribuyente como aquellos de la administración tributaria.

Se remite al correo de Consejería Legal, correos de solicitud de información correspondiente al Municipio de Rio de Oro, a continuación, se relacionan:

- a) Correo de Comercial- Facturación enviado por Laura Janeth Florez Salazar
- b) Correo de Área Suministro y Soporte Administrativo - Gestión Inmobiliaria – Carmen Andrea Reatigui Sierra y Luz Esther Carrillo Rey.
- c) Correo de Comercial T&D por Jhonatan Madiedo.
- d) Correo de Canales Presenciales Edwin Alexander Reyes Carreño
- e) Correo de Subestaciones y Líneas Ingeniero Javier Enrique Sierra
- f) vv) Correo de Operación y Calidad Luis Alirio Arias Solano.

- Datos generales, tales como, tipo de recurso que concede la administración, plazo para interponerlo, autoridad tributaria (DIAN, administración departamental o municipal, otros), tipo de impuesto, período gravable.

Contra la presente Liquidación de Oficial No 02-0031-23, procede recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la notificación de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional E.T.N, el cual es aplicable al Municipio de Rio de Oro – Cesar.

Plazo para interponer: 14 de noviembre del 2023 Entidad: Municipio de Rio de Oro – Cesar

Tipo de impuesto: Impuesto de Alumbrado Publico Periodo Gravable: Septiembre del 2023.

- Descripción pormenorizada y cronológica de los hechos. Por ejemplo, fecha de la declaración presentada, fecha del emplazamiento para corregir o declarar, fecha de la visita
-

**Plantilla de información**

de inspección tributaria, fecha del requerimiento especial, fecha de respuesta al requerimiento especial, fecha de la liquidación de revisión, de corrección aritmética o de aforo.

El día 15 de septiembre de 2023 mediante radicado 20230320049035 ESSA, el Municipio de Rio de Oro – Cesar emite Liquidación Oficial No 02-0031-23 determinando a ESSA como sujeto pasivo del impuesto de Alumbrado Público para el municipio mencionado para el periodo de septiembre del 2023.

- Relación de cada una de las glosas propuestas por la administración tributaria, con la descripción de las infracciones que se pretende imputar, incluyendo las sanciones liquidadas.

Declarar y pagar el Impuesto de Alumbrado Público para el periodo septiembre de 2023.

- Cuantificación de las glosas de la administración y valores que ESSA o la filial están dispuestas a reconocer.

Glosas de la administración del municipio de Rio de Oro – Cesar

<b>ESSA S.A. E.S.P.</b>		<b>2023</b>	
SEPTIEMBRE			\$ 12.760.000
<b>Total, ESSA S.A. E.S.P.</b>		<b>\$12.760.000</b>	

  

PERIODO GRABABLE	CONCEPTO	BASE GRAVABLE (TARIFA SMLMV)	IMPUESTO
SEPTIEMBRE DE 2023	IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	11SMLMV	\$12.760.000

- Relación de argumentos tributarios de defensa contra las glosas de la administración.

El Consejo de Estado ha reconocido en jurisprudencia reiterada que el hecho generador del impuesto del alumbrado público es el ser beneficiario o usuario potencial de este servicio, y ha ligado tal carácter a que el contribuyente resida en el municipio. En caso de que ello no ocurra, no se entenderá realizado el hecho generador del impuesto, y en consecuencia es improcedente su pago.

Derivado de lo anterior el municipio de Rio de Oro debe estar en capacidad de probar que ESSA: (i) tiene domicilio, residencia o establecimiento de comercio en el Municipio, y (ii) se beneficia directa o indirectamente del alumbrado público del mismo. La liquidación oficial para realizar el pago del impuesto de alumbrado público no demuestra estas condiciones para aducir la supuesta obligación de ESSA de pagar el impuesto de alumbrado público.

### Plantilla de información

El artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 estableció los elementos de la Obligación Tributaria del Impuesto Alumbrado Público y para el Hecho Generador el beneficio por la prestación del servicio de Alumbrado Público, y no el acceso al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de autoconsumo, generación, autogeneración o cogeneración, como lo establece el Acuerdo 004 del 3 de septiembre de 2020.

Así mismo las actividades que ejecuta ESSA en el Municipio de Rio de Oro corresponden a actividades de comercialización de energía eléctrica sobre las cuales recae el impuesto de Industria y Comercio, Impuesto que declara y paga la empresa Electrificadora de Santander de acuerdo con la normatividad establecida para el mismo en el Municipio Rio de Oro.

- Relación de argumentos contables de defensa.

Periodos	Ingresos	Impuesto AP
Septiembre 2023	\$190.226.749	\$12.760.000

- Identificación de las pruebas que pueden usarse para respaldar las afirmaciones que se quieren hacer o las posiciones que la empresa pretende tomar y defender.

Se adjunta relación de los ingresos del periodo relacionados según información suministrada por el área comercial de ESSA.

Se adjunta correos electrónicos donde nos informan que no contamos con Oficinas, subestaciones eléctricas en el Municipio.

Se relaciona el Impuesto de Industria y comercio y sus complementarios cancelado en el municipio de Rio de Oro VS Impuesto de Alumbrado público liquidación oficial

AÑO	BASE ING EN EL MPIO	V/R IMPTO CANCELADO	PROMEDIO MENSUAL IMPTO ICA	COBRO MENSUAL IMPTO AP
2020	2.037.226.000	19.305.000	1.608.750	9.965.833
2021	2.431.309.000	21.227.000	1.768.933	9.993.786
2022	2.796.160.000	24.466.000	2.162.962	11.000.000
septiembre-2023	2.110.412.684,73	9.585.000	2.051.790	12.760.000

Se observa que el cobro por impuesto de alumbrado público liquidado por el municipio excede a lo que paga ESSA por impuesto de ICA al ejercer la actividad de comercialización de energía eléctrica. Esto demuestra que el municipio actúa sin equidad al cobrar el 521.90% del impuesto de AP sobre el impuesto de ICA, por prestar un servicio público que tiene como fin dar

---

**Plantilla de información**

---

visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio.

- Enunciación de los argumentos que pueden esgrimirse dentro del recurso.

Haciendo referencia a los elementos sustanciales de un tributo, se obliga a que los órganos de representación “determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo, pues de lo contrario no sólo se genera inseguridad jurídica, sino que en el momento de la aplicación de las normas se permiten los abusos impositivos de los gobernantes, o se fomenta la evasión, pues los contribuyentes obligados a pagar los impuestos no podrían hacerlo, lo que repercute gravemente en las finanzas públicas y, por ende, en el cumplimiento de los fines del Estado.

En cuanto a la violación al debido proceso por la falta de concesión de recursos contra el acto acusado, indicó que la Resolución 090 de 2021 es un acto administrativo particular por cuanto generó una situación jurídica consolidada (obligación tributaria) que creó efectos individualmente considerados en detrimento de ESSA, en la medida que le impuso una obligación tributaria en favor del municipio de Río de Oro por el concepto de impuesto de alumbrado público; por ende, al determinarse que en contra de tal acto administrativo no procedía recurso alguno, se vulneró el derecho de defensa.

Nota 1: Consideramos que los argumentos no deben limitarse desde la óptica tributaria y que es necesario su complemento desde la competencia jurídica, adicionalmente es importante que revisen los argumentos expuestos en demandas al municipio de Encino que guardan relación con el tema.

Nota 2: Favor tener en cuenta el fallo de primera instancia con el radicado nro. 20001- 33-33-007-2021-00154-00 de la fecha del 10 de mayo de 2023.

- Síntesis de peticiones que consideren se deben incluir en el recurso.

Al verificar los elementos sustanciales del tributo, se evidencia la falta de claridad y correlación existente entre el sujeto pasivo y hecho generador establecido en los artículos 5 y 6 del acuerdo 004 de 3 de septiembre de 2020, lo cual resulta violatorio de los principios del debido proceso, proporcionalidad, entre otros.

Se solicita el archivo de la actuación adelantada.

---

**Apéndice F. Plantilla de información mes de octubre Municipio de Rio de Oro; Cesar**


---

**Solicitud de interposición de recursos en vía gubernativa**  
**Liquidación de Oficial No 02-0032-23 Municipio de Rio de Oro - Cesar**


---



---

**Plantilla de información**


---

- Entrega en medio físico o digital de la copia de la liquidación oficial de revisión, la liquidación oficial de corrección o la liquidación oficial de aforo.

Radicado 20230320053244 del 06 de octubre de 2023, contiene la liquidación oficial que determina la obligación tributaria del impuesto de Alumbrado Público a cargo de ESSA como sujeto Pasivo del mes de octubre de 2023.

- Entrega en medio físico o digital de copia de los soportes, tanto los que ha producido el contribuyente como aquellos de la administración tributaria.

Se remite al correo de Consejería Legal, correos de solicitud de información correspondiente al Municipio de Rio de Oro, a continuación, se relacionan:

- a) Correo de Comercial- Facturación enviado por Laura Janeth Florez Salazar
- b) Correo de Área Suministro y Soporte Administrativo - Gestión Inmobiliaria – Carmen Andrea Reatigui Sierra y Luz Esther Carrillo Rey.
- c) Correo de Comercial T&D por Jhonatan Madiedo.
- d) Correo de Canales Presenciales Edwin Alexander Reyes Carreño
- e) Correo de Subestaciones y Líneas Ingeniero Javier Enrique Sierra
- f) Correo de Operación y Calidad Luis Alirio Arias Solano.

- Datos generales, tales como, tipo de recurso que concede la administración, plazo para interponerlo, autoridad tributaria (DIAN, administración departamental o municipal, otros), tipo de impuesto, período gravable.

Contra la presente Liquidación de Oficial No 02-0032-23, procede recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la notificación de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional E.T.N, el cual es aplicable al Municipio de Rio de Oro – Cesar.

Plazo para interponer: 06 de diciembre del 2023 Entidad: Municipio de Rio de Oro – Cesar

Tipo de impuesto: Impuesto de Alumbrado Publico Periodo Gravable: Octubre del 2023.

- Descripción pormenorizada y cronológica de los hechos. Por ejemplo, fecha de la declaración presentada, fecha del emplazamiento para corregir o declarar, fecha de la visita
-

**Plantilla de información**

de inspección tributaria, fecha del requerimiento especial, fecha de respuesta al requerimiento especial, fecha de la liquidación de revisión, de corrección aritmética o de aforo.

El día 06 de octubre de 2023 mediante radicado 20230320053244 ESSA, el Municipio de Rio de Oro – Cesar emite Liquidación Oficial No 02-0032-23 determinando a ESSA como sujeto pasivo del impuesto de Alumbrado Público para el municipio mencionado para el periodo de octubre del 2023.

- Relación de cada una de las glosas propuestas por la administración tributaria, con la descripción de las infracciones que se pretende imputar, incluyendo las sanciones liquidadas.

Declarar y pagar el Impuesto de Alumbrado Público para el periodo octubre de 2023.

- Cuantificación de las glosas de la administración y valores que ESSA o la filial están dispuestas a reconocer.

Glosas de la administración del municipio de Rio de Oro – Cesar

<b>ESSA S.A. E.S.P.</b>		<b>2023</b>	
OCTUBRE		\$ 12.760.000	
<b>Total, ESSA S.A. E.S.P.</b>		<b>\$12.760.000</b>	
PERIODO GRABABLE	CONCEPTO	BASE GRAVABLE (TARIFA SMLMV)	IMPUESTO
OCTUBRE DE 2023	IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	11SMLMV	\$12.760.000

- Relación de argumentos tributarios de defensa contra las glosas de la administración.

El Consejo de Estado ha reconocido en jurisprudencia reiterada que el hecho generador del impuesto del alumbrado público es el ser beneficiario o usuario potencial de este servicio, y ha ligado tal carácter a que el contribuyente resida en el municipio. En caso de que ello no ocurra, no se entenderá realizado el hecho generador del impuesto, y en consecuencia es improcedente su pago.

Derivado de lo anterior el municipio de Rio de Oro debe estar en capacidad de probar que ESSA: (i) tiene domicilio, residencia o establecimiento de comercio en el Municipio, y (ii) se beneficia directa o indirectamente del alumbrado público del mismo. La liquidación oficial para realizar

### Plantilla de información

el pago del impuesto de alumbrado público no demuestra estas condiciones para aducir la supuesta obligación de ESSA de pagar el impuesto de alumbrado público.

El artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 estableció los elementos de la Obligación Tributaria del Impuesto Alumbrado Público y para el Hecho Generador el beneficio por la prestación del servicio de Alumbrado Público, y no el acceso al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de autoconsumo, generación, autogeneración o cogeneración, como lo establece el Acuerdo 004 del 3 de septiembre de 2020.

Así mismo las actividades que ejecuta ESSA en el Municipio de Rio de Oro corresponden a actividades de comercialización de energía eléctrica sobre las cuales recae el impuesto de Industria y Comercio, Impuesto que declara y paga la empresa Electrificadora de Santander de acuerdo con la normatividad establecida para el mismo en el Municipio Rio de Oro.

- Relación de argumentos contables de defensa.

Periodos	Ingresos	Impuesto AP
Octubre 2023	\$182.766.089	\$12.760.000

- Identificación de las pruebas que pueden usarse para respaldar las afirmaciones que se quieren hacer o las posiciones que la empresa pretende tomar y defender.

Se adjunta relación de los ingresos del periodo relacionados según información suministrada por el área comercial de ESSA.

Se adjunta correos electrónicos donde nos informan que no contamos con Oficinas, subestaciones eléctricas en el Municipio.

Se relaciona el Impuesto de Industria y comercio y sus complementarios cancelado en el municipio de Rio de Oro VS Impuesto de Alumbrado público liquidación oficial

Año	Base Ing. en el Mpio.	V/R Impto. Cancelado	Promedio Mensual Impto ICA	Cobro Mensual Impto AP
2020	2,037,226,000	19,305,000	1,608,750	9,965,833
2021	2,431,309,000	21,227,000	1,768,933	9,993,786
2022	2,796,160,000	24,466,000	2,162,962	11,000,000
octubre-2023	2,328,409,170.79	9,585,000	2,037,358	12,760,000

Se observa que el cobro por impuesto de alumbrado público liquidado por el municipio excede a lo que paga ESSA por impuesto de ICA al ejercer la actividad de comercialización de energía

---

**Plantilla de información**

---

eléctrica. Esto demuestra que el municipio actúa sin equidad al cobrar el 526.30% del impuesto de AP sobre el impuesto de ICA, por prestar un servicio público que tiene como fin dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio.

- Enunciación de los argumentos que pueden esgrimirse dentro del recurso.

Haciendo referencia a los elementos sustanciales de un tributo, se obliga a que los órganos de representación “determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo, pues de lo contrario no sólo se genera inseguridad jurídica, sino que en el momento de la aplicación de las normas se permiten los abusos impositivos de los gobernantes, o se fomenta la evasión, pues los contribuyentes obligados a pagar los impuestos no podrían hacerlo, lo que repercute gravemente en las finanzas públicas y, por ende, en el cumplimiento de los fines del Estado.

En cuanto a la violación al debido proceso por la falta de concesión de recursos contra el acto acusado, indicó que la Resolución 090 de 2021 es un acto administrativo particular por cuanto generó una situación jurídica consolidada (obligación tributaria) que creó efectos individualmente considerados en detrimento de ESSA, en la medida que le impuso una obligación tributaria en favor del municipio de Río de Oro por el concepto de impuesto de alumbrado público; por ende, al determinarse que en contra de tal acto administrativo no procedía recurso alguno, se vulneró el derecho de defensa.

Nota 1: Consideramos que los argumentos no deben limitarse desde la óptica tributaria y que es necesario su complemento desde la competencia jurídica, adicionalmente es importante que revisen los argumentos expuestos en demandas al municipio de Encino que guardan relación con el tema.

Nota 2: Favor tener en cuenta el fallo de primera instancia con el radicado nro. 20001-33- 33-007-2021-00154-00 de la fecha del 10 de mayo de 2023.

- Síntesis de peticiones que consideren se deben incluir en el recurso.

Al verificar los elementos sustanciales del tributo, se evidencia la falta de claridad y correlación existente entre el sujeto pasivo y hecho generador establecido en los artículos 5 y 6 del acuerdo 004 de 3 de septiembre de 2020, lo cual resulta violatorio de los principios del debido proceso, proporcionalidad, entre otros.

Se solicita el archivo de la actuación adelantada.

---

**Apéndice G Formato de presentación demanda Alcaldía de Medellín**

<b>Tipo de acción</b>	Civil <input type="checkbox"/>	Laboral <input type="checkbox"/>	Fiscal <input type="checkbox"/>	Administrativo <input checked="" type="checkbox"/>
-----------------------	--------------------------------	----------------------------------	---------------------------------	--

(Marcar con una X el tipo de acción a instaurar)

**Persona(s) Jurídica(s) o natural(es) en contra de la cual se requiere presentar la demanda:**

MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Enunciación de los actos administrativos contra los cuales se va a interponer la demanda precisando las fechas de notificación y entrega en medio digital de las copias de los mismos:

RESOLUCIÓN NÚMERO 202350043238 DE 13/07/2023 SECRETARÍA DE HACIENDA, “Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración” Radicado No. 202210295311 del 30 de agosto de 2022. Notificados el día 31 de Julio 2023 vía el correo electrónico [comunicaciones.oficiales@medellin.gov.co](mailto:comunicaciones.oficiales@medellin.gov.co); se adjunta correo\_ Anexo\_01.

Relación y entrega en medio físico o digital de copia de los soportes que se allegaron al trámite administrativo: Documento en PDF de la RESOLUCIÓN NÚMERO 202350043238 DE 13/07/2023\_ANEXO\_02

Narración de los hechos:(Deben incluirse los hechos jurídicamente relevantes con relación al caso que requiere ser demandado en forma cronológica, procurando no omitir detalles que

puedan ser importantes para el proceso. En caso de que el espacio no sea suficiente para la descripción hecha deberá adjuntarse en una hoja adicional)

El día 31 de julio de 2023, se recibió al correo de [monica.perez@essa.com.co](mailto:monica.perez@essa.com.co), la Resolución Número 202350043238 DE 13/07/2023 donde se resuelve un Recurso de Reconsideración" Radicado No.202210295311 del 30 de agosto de 2022.

Relación de cada uno de los ítems de la Resolución, con la descripción de las infracciones que se pretende imputar o los desacuerdos presentados con el acto (incluir soporte técnico y regulatorio de cada uno).

A continuación, se cita la partida a imputar por concepto de cuota de fiscalización año 2022:

CUENTA SÍDEF	Suma de PTO INICIAL	Suma de ADICIONES	Suma de REDUCCIONES	Suma de PTO MODIFICADO	Suma de EJECUCIÓN
1.1.02 Ingresos no tributarios	-	-	-	-	405,964,332
1.2.09 Recuperación de cartera - préstamos	18,514,750,822	-	-	18,514,750,822	7,128,120,771
Total general	18,514,750,822	-	-	18,514,750,822	7,534,085,103

De acuerdo con las consideraciones de la resolución y amparados en la ley 1416 de 2010, la ley 819 de 2003 y el Acuerdo 066 de 2017 la Alcaldía de Medellín determino la Cuota de fiscalización incluyendo el total de la ejecución de ingresos reportado en el CHIP, teniendo en cuenta partidas que durante el periodo gravable 2021 se incluyeron en el estado Fuente y Usos que no corresponden a la definición de Ingresos efectivos sino a fuentes temporales de financiación y recursos recibidos en administración, que no deben hacer parte de la base para el cálculo de la cuota de fiscalización.

Relación de argumentos regulatorios y técnicos generales de defensa.

De conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF- marco técnico normativo contable vigente en Colombia, los ingresos “(...) son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entrada o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio neto, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a ese patrimonio.”

El estado financiero Fuente y Usos incorpora partidas que no corresponde a ingresos efectivos, es decir, allí por técnica contable se registran movimientos de caja, por tanto, no todos los datos en él incorporados constituyen ingresos efectivos.

Por lo anterior, es necesario precisar que durante el periodo gravable 2021 se incluyeron en el estado Fuente y Usos partidas que no corresponden a la definición de Ingresos efectivos sino a fuentes temporales de financiación y recursos recibidos en administración, que no deben hacer parte de la base para el cálculo de la cuota de fiscalización, de acuerdo con el siguiente detalle:

CUENTA SDEF	Suma de PTO INICIAL	Suma de ADICIONES	Suma de REDUCCIONES	Suma de PTO MODIFICADO	Suma de EJECUCIÓN
1.1.02 Ingresos no tributarios	-	-	-	-	405,964,332
1.2.09 Recuperación de cartera - préstamos	18,514,750,822	-	-	18,514,750,822	7,128,120,771
Total general	18,514,750,822	-	-	18,514,750,822	7,534,085,103

- En la cuenta SDEF 1.1.02 ingresos no tributarios, Se reconocen los subsidios entregados por el Ministerio de Minas y Energía para las áreas rurales de menor desarrollo y la

aplicación de los anticipos de la operación comercial, y no deben constituir ingreso para efectos de determinar la base gravable de la cuota de fiscalización, en la medida en que, en estricto sentido bajo la técnica contable, no corresponden a ingresos ejecutados.

- En la cuenta SÍDEF 1.2.09 Recuperación de cartera-préstamos, Dentro de esta categorización del Chip se excluyen los siguientes conceptos:
  - a)** Los préstamos concedidos a los empleados, siendo esto la recuperación de cuentas por cobrar que no debe tenerse en cuenta, debido a que esta corresponde a la recuperación de recursos por dichos préstamos a empleados según acuerdos convencionales. Su recuperación no debe constituir ingreso recaudado para efectos de determinar la base gravable de la cuota de fiscalización, en la medida en que, en estricto sentido bajo la técnica contable, no corresponden a ingresos ejecutados.
  - b)** Los Préstamos concedidos a exempleados, siendo esto la recuperación de cuentas por cobrar que no debe tenerse en cuenta, debido a que esta corresponde a la recuperación de recursos por dichos préstamos a exempleados según acuerdos convencionales aplicados durante su vinculación laboral, los cuales su recuperación no debe constituir ingreso recaudado para efectos de determinar la base gravable de la cuota de fiscalización, en la medida en que, en estricto sentido bajo la técnica contable, no corresponden a ingresos ejecutados.
  - c)** La recuperación de cuentas por cobrar por conceptos de anticipos y pasivos que no debe tenerse en cuenta, debido a que corresponde a recursos entregados como anticipos de impuestos, los cuales su recuperación no debe constituir ingreso recaudado para efectos

de determinar la base gravable de la cuota de fiscalización, en la medida en que, en estricto sentido bajo la técnica contable, no corresponden a ingresos ejecutados

En relación a las fuentes de financiación como los pasivos, de igual forma no deben sujetarse a este gravamen debido a que corresponde a recursos del Balance, entre los cuales se incluyen i) los dineros recibidos por ESSA para ejecución de convenios de Electrificación Rural, ii) los saldos finales de las cuentas por pagar de la vigencia actual (2021) los cuales son una fuente temporal de financiación, porque se convierten en una obligación que se debe cancelar en la vigencia siguiente (2022) previa incorporación al presupuesto de gastos, es decir, no constituyen un ingreso efectivamente recaudado para efectos del cálculo de la cuota de fiscalización.

De acuerdo con lo anterior, en la información reportada para la liquidación que realiza ESSA, estos conceptos se excluyen así hagan parte de las fuentes, debido a que los mismos son insumos necesarios para que la disponibilidad final coincida con el disponible reportado en Estado de la Situación Financiera (Balance General) que la Contraloría General de Medellín verifica con el reporte anual de rendición de la cuenta.

Llamamiento en garantía: (Deben incluirse en este campo si se requiere vincular como responsable de los perjuicios a un contratista, trabajador o compañía de seguros)

N/A

Pruebas para aportar: *(Se deben enumerar una a una, las pruebas en las que se sustentan los hechos anteriormente descritos y adjuntarlas enumerando de cada una de ellas la cantidad de folios. Frente a cada prueba debe indicarse que hecho se pretende probar con ella). En el mismo orden en que se numeren acá, deben adjuntarse en una carpeta comprimida al correo de solicitud, pues estos documentos serán aportados como prueba al expediente.*

*Las fotografías, videos, audios y demás similares deberán ser remitidas también en carpeta comprimida. En caso de que se requiera llamado en garantía por favor incluir también las pruebas.*

Testigos: *(Se deben entregar los datos como Nombres, apellidos, N° de Identidad, ocupación, numero de contacto y dirección de localización de las personas quienes pueden obrar en el proceso como testigos de los hechos) adicionalmente indicar de que aspecto conoce cada testigo.*

N/A

Estimación de Perjuicios: *(Corresponde al valor de las pretensiones que pretende la empresa, el cual debe estar soportado en documento adjunto en las pruebas, por ejemplo, el pago de un mayor impuesto).*

Se solicita modificar la resolución No. 202230212229 de 2022, excluyendo de la base de ingresos de la liquidación las partidas de contribuciones, préstamos a empleados, a exempleados,

recuperación de cuentas por cobrar por conceptos de anticipos, los dineros recibidos por ESSA para ejecución de convenios de Alumbrado Navideño y la recuperación de costos y gastos, así:

<b>PARTIDAS A EXCLUIR</b>	<b>VALOR</b>
Contribuciones	448.278.462
Préstamos a empleados	3.011.530.545
Préstamos a ex empleados	245.093186
Convenios de Alumbrado Navideño	2.260.000.000
Anticipos	1.238.160.071
Recuperación de costos y gastos	331.022.839
<b>TOTAL, PARTIDAS A EXCLUIR</b>	<b>7.534.085.103</b>

Datos de quien solicita la presentación de la demanda: (Trabajador de ESSA)

Nombres: DIEGO FERNANDO                      Apellidos: SANDOVAL MARTINEZ

Teléfono:

Cargo: PROFESIONAL 4

Área: FINANZAS

Celular:

Revisión por parte del Superior Jerárquico: (Datos del Jefe Estructura Administrativa)

Nombres:                      Apellidos:                      Teléfono:

Cargo:                      Área: Finanzas                      Firma: